

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO



## **MONOGRAFÍA**

### **“NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACIÓN PARA LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA.”**

**POSTULANTE:**

MICHAEL YLIMORI DAZA

**TUTOR ACADÉMICO:**

Dr. JUAN RAMOS MAMANI

**TUTOR INSTITUCIONAL:**

Lic. FERNANDO FUENTES DAZA

LA PAZ – BOLIVIA  
2010

*Dedicatoria*

*A Dios y a la Virgencita de Copacabana, por acompañarme todos los días de mi vida y por haber sido mi apoyo espiritual en toda mi carrera profesional.*

*A mis padres Iván y Mónica, a mi esposa e hijo Adriana y Mauricio Gabriel y a toda mi familia, gracias por haberme apoyado incondicionalmente cada día a cruzar con firmeza el camino de la superación, porque con su apoyo hoy he logrado uno de mis más grandes anhelos. Por el apoyo moral que desde siempre me brindaron y con el cual he logrado terminar mi carrera profesional que es y será para mí, la mejor de las herencias.*

### *Agradecimiento*

*A mis docentes por haberme brindado sus conocimientos académicos,  
al Líc. Fernando Fuentes Daza, Líc. Abel Marquez y  
a la Dra. Nirza Macías compañeros de trabajo que fueron  
parte de mi formación profesional y a todas las personas  
que me brindaron su gran apoyo incondicional.*

## **PROLOGO**

En los últimos años ha sido notable el impacto que han tenido los Institutos de Educación Superior Privados en la educación en la ciudad de La Paz.

Cada vez son más los padres preocupados para que sus hijos reciban una educación con calidad, no importando las grandes tarifas que éstos tengan que pagar, pues para ellos, la educación de sus hijos es más importante.

Pero en la actualidad el moderno tráfico mercantil que impera, se ha visto regido en buena parte por los contratos de adhesión, que son impuestos por los diferentes institutos de educación superior privada a los estudiantes que ingresen a formar parte de su institución, con el fin de obtener un conocimiento a nivel técnico medio y o en su caso superior. Estos contratos se instrumentan en formularios-tipo que contienen una serie de condiciones generales, unilateralmente impuestas por los institutos de educación superior privada desde una situación de privilegio, y a las que la otra debe adherirse necesariamente si quiere contratar. Por lo que la libertad contractual queda reducida a la libertad de contratar o no hacerlo, como simple facultad alternativa que puede resultar excesivo denominar como libertad contractual.

En el presente trabajo los contratos de prestación de servicios elaborados por los Institutos de Educación Superior Privada, en las condiciones de los cuales suelen instalarse torturantes cláusulas económicas que, si bien inicialmente generadas por los celos de estas instituciones y la necesidad de éstas de procurarse defensas y garantías desde el momento de la contratación, claramente han degenerado, en la mayor parte de las ocasiones, en útiles mecanismos

especulativos que desembocan, a menudo, en condiciones de superlativizada injusticia.

Estos hechos a la fecha no se encuentran regulados por la normativa legal vigente, ocasionando un gran conflicto y sobre todo, esta generando que los derechos fundamentales establecidos en la constitución política del estado, con los que cuentan los usuarios de servicios educativos, se han limitados o en su caso suprimidos, dejando al usuario desprotegido y promoviendo que los institutos de educación superior privados sigan suscribiendo contratos lesivos a los derechos de los usuarios (estudiantes), por lo que el contrato educativo debe de contener elementos institucionales que deben estar subordinados al ordenamiento jurídico general y al interés público, de lo que se desprende, la necesidad de fijar una reglamentación que coloque en una situación de equilibrio a las partes, garantizando la transparencia, lealtad comercial y competitividad.

## ÍNDICE

**1.- INTRODUCCIÓN.**

**2.- GENERALIDADES.**

### **CAPITULO I.- DESIGUALDAD Y PROPIEDAD PRIVADA EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO.**

**1.- INTRODUCCIÓN**

**2.- LA BRECHA DIGITAL**

**3.- LA APROPIACIÓN PRIVADA DEL CONOCIMIENTO**

**4.- PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SIGLO XXI: HACIA UNA EDUCACIÓN INTERNACIONAL E INTERCULTURAL.**

**4.1. TENDENCIAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA ÚLTIMAS DÉCADAS DEL SIGLO XX.**

**4.2 ELEVADOS ÍNDICES DE GASTO E INCREMENTO DE LOS COSTES.**

**4.3. RETOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR AL INICIO DEL SIGLO XXI.**

**1) ADMINISTRACIÓN DE ENORMES "MEGASISTEMAS" DE ENSEÑANZA SUPERIOR: LA BÚSQUEDA Y MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD.**

**2) MAYOR FLEXIBILIDAD QUE PERMITA TOMAR EN CUENTA LA DIVERSIDAD DE PÚBLICOS Y DE DEMANDAS.**

**3) PERTINENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**4) FORTALECER LA RELACIÓN UNIVERSIDAD – MERCADO LABORAL.**

**5) EDUCACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN Y EL RESPETO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES INTERCULTURALES.**

**5.- DEFINICIÓN DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA**

**5.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**5.1.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDAD ANTIGUA**

**5.1.2 LA ADMINISTRACIÓN EN LA EDAD MEDIA**

**5.1.3 LA ADMINISTRACIÓN EN LA EDAD MODERNA**

**5.1.4 LA ADMINISTRACIÓN EN LA EDAD CONTEMPORÁNEA**

**5.1.5 LA ADMINISTRACIÓN EN LA SOCIEDAD MODERNA**

**5.2. PRECURSORES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**5.3. IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**6.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIVADA**

**7.- GÉNERO Y POLÍTICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**7.1.- LA VISIÓN DE GÉNERO DESDE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.**

**7.2.- ALGUNOS TEMAS CLAVE EN LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR MEXICANA.**

**7.3.- CRECIMIENTO, DIVERSIFICACIÓN Y GÉNERO EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR.**

**8.- DEMANDA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR PRIVADA**

**8.1.- LA ECONOMÍA DEL POSTULANTE.-**

**8.2.- LA UBICACIÓN DEL INSTITUTO.-**

**8.3.- PRESTIGIO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA.-**

**9.- MERCADO LABORAL DE LOS EGRESADOS DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADOS**

**10.- LA EMPRESA Y LA EDUCACIÓN.-**

**10.1.- PRIMER MITO: LA EDUCACIÓN ES ATRIBUCIÓN FUNDAMENTAL DEL ESTADO.**

**10.2.- SEGUNDO MITO: LA EDUCACIÓN ES UN ASUNTO DE LOS EDUCADORES.**

**10.3.- TERCER MITO: LA EDUCACIÓN ES INCOMPATIBLE CON EL BENEFICIO EMPRESARIAL.**

**CAPITULO II.- LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO SU INTERPRETACIÓN.**

**1.- GENERALIDADES.**

**2.- ANTECEDENTES.**

- 3.- DENOMINACIÓN.
- 4.- CONCEPTO DE CONTRATO DE ADHESIÓN.
- 5.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.
- 6.- CRISIS DE LA AUTONOMÍA DE VOLUNTAD.
- 7.- SUPREMACÍA ECONÓMICA Y JURÍDICA DEL OFERENTE.
- 8.- COSTOS DE TRANSACCIÓN.
- 9.- REDACCIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO.
- 10.- LA EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA EN BOLIVIA.
- 11.- CONTRATOS DE ADHESIÓN E INNOVACIÓN DE LOS DERECHOS DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR.
  - 11.1. EL DERECHO DEL CONSUMIDOR EN LA OFERTA.
  - 11.2. EL DERECHO DEL CONSUMIDOR A ADQUIRIR SERVICIOS A CRÉDITO.
  - 11.3.- EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR EN LOS CONTRATOS CON CONSUMIDORES Y USUARIOS. EL DEBER-DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.
- 12.- LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN Y LA DEFENSA DEL USUARIO Y/O CONSUMIDOR.
- 13.- COERCIÓN Y LIMITACIÓN DE DERECHOS DEL USUARIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN CON INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADOS.

### **CAPITULO III.- PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA REGULAR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN SUSCRITOS POR LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA.**

- 1.- JUSTIFICACIÓN
- 2.- PROYECTO DE NORMA

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **ANEXO.**

### **BIBLIOGRAFÍA.**

- 1.- **INTRODUCCIÓN.-**



La evolución económica y social de los últimos tiempos, merced a la dinámica interna del capitalismo económico, ha conducido al fenómeno de la gran empresa y a la ampliación del mundo de los consumidores de bienes y servicios que aquélla produce. Este tráfico económico cada vez más acelerado, se ha convertido en un tráfico de masa. No es posible que la gran empresa económica establezca contratos singulares con cada uno de sus clientes.

Ello estimula los criterios de racionalización y de organización empresarial que concibe una nueva técnica de contratación con la imposición de un contrato único o contrato tipo, formularios, impresos, etc.

, que sustituye la libre discusión de la configuración interna del negocio, y lo predispone unilateralmente con carácter uniforme.

Es así que el contrato ya no viene precedido de fases de negociaciones preparatorias de acuerdo, éstas son reemplazadas por cláusulas predeterminadas por la parte que dispone de mayor poder contractual o que adopta, en la relación singular, una posición contractual preeminente o de predominio, de tal significación que al cliente no le queda más disyuntiva que aceptarlas o renunciar al uso de los bienes o servicios prestados por el empresario.

En este sentido, el presente trabajo procura dar algunos alcances respecto al contrato de adhesión suscritos por los diferentes Institutos de Educación Superior Privados, que es muy común en nuestros días, de tal manera que procuramos desarrollar los aspectos más importantes del mismo, observando también que es necesario contar con una reglamentación de evaluación y acreditación de los contratos que suscriben los diferentes institutos superiores ya que la demanda de calidad en la educación superior se incrementa en cada

gestión. Se tiene que tomar en cuenta la especial debilidad del usuario, que es el no poder negociar este tipo de contratos, debiéndose de establecer vías de protección a través de las cuales se garantice una efectiva protección del usuario mediante la prohibición de las cláusulas abusivas, que son nulas de pleno Derecho, y a través de la vigilancia por las instituciones públicas de la actuación de los institutos de educación superior alternativa.

## **2.- GENERALIDADES.-**

Frente a las figuras contractuales clásicas en las que el principio de la autonomía de la voluntad tenía un campo de aplicación absoluta, y en las que el contrato nacía del libre consentimiento de los contratantes, ha surgido en nuestro tiempo una porción de categorías contractuales nuevas que se caracterizan por un particular mecanismo de la formación contractual y por la debilitación de la sustancia consensual que llega, en muchos casos, a anular casi de hecho la voluntad de los contratante y hace dudosa la aplicación misma del molde conceptual del contrato. Son diversos los tipos y la nomenclatura, pero en este trabajo tocaremos uno de ellos, el contrato de adhesión.

Existe en la vida moderna, por razón del desarrollo cada vez mayor de las empresas, una tendencia muy marcada a obviar los tratos preliminares, llamados tratativas en la doctrina italiana, pues ha pasado a segundo plano la tradición de que el contrato se forma después de un intercambio de ofertas y contraofertas, lo cual aún permite a cada parte ejercer su respectivo poder de negociación.

Se da con mayor frecuencia y magnitud el contrato en el cual una de las partes pre-redacta todas las estipulaciones y las plantea inmodificablemente, bien

a una parte determinada o bien a una generalidad de terceros, de tal manera que la contraparte sólo puede optar entre aceptar todas esas estipulaciones en bloque o rechazarlas también en su totalidad. Es así como surge el denominado contrato por adhesión o de adhesión.

Sin duda, en esta clase de contratos una voluntad se impone sobre la otra, pero su basamento se encuentra en una circunstancia extrajurídica, como es el poderío económico, de una de las partes contratantes sobre la otra, que es, precisamente, el hecho que determina la arbitrariedad en la redacción del contrato. Su desenvolvimiento ha recibido la impresión del desarrollo económico y ha alcanzado gran difusión, a extremo tal, que contratos típicos discrecionales, y que por tales consentían la libre discusión de su contenido, hoy han cedido espacio en favor de esquemas uniformes, rígidos y preformulados por una de las partes de la relación, sin que a la otra le quepa más alternativa que aceptarlo tal como ha sido predispuesto o abdicar de la posibilidad de contratar.

En consecuencia, y tal como lo menciona el autor Boliviano Walter Kaune Arteaga; "en este tipo de contratos la libertad de negociación está restringida ya que no existe posibilidad de que una de las partes discuta y obtenga de la otra la modificación de los alcances y condiciones del contrato, contenidos en las cláusulas impuestas unilateralmente por una de ellas. Para los contratos de adhesión, el legislador ha previsto el art. 518 del C.C. que dispone que, en la interpretación de estos contratos en caso de duda, el Juez debe interpretar en favor del que adhiere y en contra del que ha impuesto las cláusulas de la contratación. Como ejemplo de contrato de adhesión, tenemos el de seguro, en el que el asegurado es el que acepta las estipulaciones establecidas de antemano por el asegurador sin posibilidad de discutir ni menos lograr se modifiquen sus

condiciones. En estos contratos, la voluntad de una de las partes está de tal manera restringida que solamente se limita a aceptar lo estipulado por la otra".

## **CAPÍTULO I**

### **DESIGUALDAD Y PROPIEDAD PRIVADA EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO**

#### **1.- INTRODUCCIÓN.-**

Hay datos de un importante proceso de privatización del conocimiento, tanto de sus potenciales productores como de sus productos, que señalan importantes zonas problemáticas y conflictos potencialmente crecientes. La exclusión, el fin del trabajo y la precarización del empleo, la dualización creciente del planeta y de cada uno de sus territorios, el crecimiento del "cuarto mundo" en el seno de los países ricos, democráticos e igualitarios con estados de bienestar, todos ellos son conceptos e imágenes que aluden a fenómenos de desigualdad relacionados de diverso modo con la ciencia y el conocimiento.

Por otro lado, el establecimiento de los derechos de propiedad sobre el conocimiento y sobre las ideas y su regulación, más en concreto los derechos de uso y comercialización de material educativo y sus diversos modos de aprendizaje - desde libros básicos de lectura, redacción y otros a formas de enseñanza oral e informática, muestra una nueva faceta de la distribución social del conocimiento, al tiempo que señala a los conflictos reales y potenciales que se producen en torno a los derechos a la propiedad intelectual y los derechos al beneficio de los productos del conocimiento.

En los países occidentales como México, cuyo patrón de desarrollo sufrió –Al igual que otras áreas o regiones de Latinoamérica y de otras partes del mundo- una restructuración heterodinámica y ascentrada de sus fuerzas culturales,

técnicas y científicas; es conveniente dilucidar cuál ha sido el camino y las pautas de su sistema educativo. A diferencia de países, cuyos patrones de desarrollo fueron autodinámicos y autocentrados y que por consecuencia el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura, lejos de interrumpirse se benefició y acrecentó.

Bajo una concepción simplista y utilitaria, es fácil afirmar que los institutos fueron creados con el único propósito de generar al trabajador intelectual, técnico o profesional, capaz de resolver los problemas de la clase dominante, tal como fue sustentado en buen trecho del siglo XIX y XX por las diversas corrientes marxistas, omitiendo mencionar que incluso para que esta corriente surgiera, fue necesaria una revolución más importante que todas las precedentes: secularizar o expropiar el conocimiento religioso y ponerlo a disposición de cualesquier miembro de la sociedad civil, para que hiciera con éste lo que mejor conviniera a sus intereses. Constituyendo sin lugar a dudas, el primer triunfo de las ideas liberales en contra del oscurantismo y la escolástica medieval.

El gran efecto de la apertura del saber y el conocimiento, aún en los claustros medievales europeos durante el siglo XII (Bologna, La Soborna, Salamanca, Oxford, Cambridge, etc.), fue el germen que permitió la evolución y desarrollo del método científico y de la ciencia, al tiempo que contribuyó a la disolución a veces lenta y en otros momentos rápida de estadios económico-sociales que impedían su generalización. Por ello, la cuestión de la ciencia y la cultura, es una región categórica irreductible a definiciones escolásticas y de manual.

Por otro lado: "La reforma religiosa y el advenimiento del Estado Nacional Moderno, tuvieron como efecto la pérdida del carácter ecuménico de las universidades; hacia finales del siglo XVIII, la Revolución Francesa liquidó las

viejas corporaciones medievales, y el modelo educativo napoleónico, que concebía las instituciones universitarias de un país como el último escalón de un sistema de enseñanza perfectamente estructurado, organizado jerárquicamente y controlado por el Estado, y que consideraba a los profesores como funcionarios del mismo, acabó imponiéndose no tan solo en Francia sino en países como España". Los cambios y transformaciones económico-sociales y jurídicas en las sociedades capitalista del siglo XIX y luego de estas y las socialistas durante el siglo XX, prefiguraron una contradicción latente que perdura hasta la actualidad: la necesidad y aspiración creciente por la masificación del saber universitario y la posibilidad de que esto ocurra sin perder la calidad, pertinencia y congruencia con el entorno que la genera.

Dentro de las definiciones y enunciados de la propia Secretaría de Educación Pública; la educación superior es el tercer tipo educativo del sistema, que comprende los niveles de técnico superior (conocido también como profesional asociado y que normalmente es impartido en las Universidades Tecnológicas, impulsadas por la Federación desde 1991). Los estudios de técnico superior tienen una duración de dos a tres años y la licenciatura es de cinco años en promedio. En los dos primeros niveles se capacita al educando para el ejercicio de una profesión, mediante la expedición de un título. Incluye dentro de las opciones de estudios, la educación normal o formación de maestros de educación preescolar, primaria, secundaria, especial y educación física, las cuales a partir de 1984, en atención al acuerdo presidencial que determinó que la educación normal en todos sus tipos y especialidades fuese del nivel superior. A partir de entonces, el Sistema Nacional de Educación Superior (SNES) quedó constituido por tres grandes ramas de estudios profesionales.

En este nivel educativo hay una gran variedad de opciones para el estudiantado. Por su régimen jurídico, las instituciones de educación superior pueden constituirse en universidades públicas autónomas, universidades públicas estatales, instituciones dependientes del Estado, instituciones privadas libres e instituciones privadas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, los Gobiernos de los Estados o los Organismos Descentralizados del Estado. Las universidades a las que el Congreso de la Unión o los Congresos de los estados les otorguen la autonomía son Organismos Descentralizados del Estado. Las instituciones dependientes del Estado son centralizadas o desconcentradas. Sus autoridades son designadas por el Poder Ejecutivo Federal o por el Poder Ejecutivo del Estado como corresponda. En general, el Gobierno Federal, también ejerce control sobre la forma de administración y los planes y programas de estudio. Las instituciones del Gobierno Federal dependen en su mayoría de la Secretaría de Educación Pública. En términos generales, la autonomía implica que la universidad tiene el derecho de designar a sus autoridades y a organizarse como mejor lo considere para expedir sus normas y reglamentos dentro de lo establecido por la Ley Orgánica respectiva. La universidad autónoma goza de libertad de cátedra y designa a su personal académico; expide certificados, grados y títulos; otorga validez a los estudios realizados en otros establecimientos nacionales y del extranjero; de acuerdo con sus normas, reconoce o incorpora estudios de bachillerato o licenciatura impartidos en instituciones privadas; administra libremente su patrimonio y determina su presupuesto. Los ingresos de las universidades públicas autónomas provienen, en gran medida, del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales. La participación del sector privado en el nivel superior –excluyendo a la educación normal- es de 20%. Además de las instituciones que ofrecen educación superior ya descritas, existen otras –adscritas a diversas dependencias del sector público- que imparten estudios especializados



en áreas como la militar, la naval, la agropecuaria, la de salud y la de relaciones exteriores"...

Por otro lado, en cuanto al proceso de Acreditación y Certificación de este nivel, del cual se encarga la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública en México, se afirma lo siguiente:

"Todas las instituciones de educación superior exigen a los alumnos para su inscripción haber concluido el bachillerato. Sin embargo, no existe un patrón de requisitos que uniforme los criterios de cada universidad para el ingreso estudiantil. Muchas universidades públicas que ofrecen estudios en el nivel de bachillerato tienen lo que en México se conoce como pase automático, es decir, los estudiantes que concluyen satisfactoriamente el bachillerato en planteles de la universidad ingresan directamente a los estudios profesionales, sin más límite que el cupo de la escuela o facultad seleccionada. Algunas exigen un promedio mínimo de conclusión del bachillerato para permitir a los estudiantes el beneficio del pase automático. Esas universidades aplican exámenes de admisión a los estudiantes que provienen de planteles de educación media superior que no pertenecen a la institución. Otras instituciones aplican exámenes de ingreso a todos los que aspiran a cursar estudios de licenciatura. Tal es el caso de universidades públicas que no cuentan con bachillerato y de universidades privadas que, aunque lo tengan, no aplican procedimientos automáticos de ingreso. Los exámenes de ingreso son, en general, pruebas de conocimientos generales y específicos del área seleccionada. En ciertos casos, los exámenes incluyen pruebas de aptitud o de capacidad intelectual. Los exámenes son de selección, es decir, sirven para ubicar a los alumnos en orden decreciente de calificaciones y de acuerdo con el número de vacantes existente. La duración de los estudios universitarios varía entre las escuelas y las instituciones. En general, los alumnos cursan en cuatro o cinco años

sus estudios. Algunas instituciones han organizado sus cursos en semestres y otras en trimestres. No hay formas homogéneas de organización académica, pero la modalidad más frecuente es la escuela y la facultad. Las Escuelas y Facultades, reúnen en ocasiones más de una carrera. Suele emplearse al término "Facultad" para aquéllos centros que ofrecen carreras de licenciatura y estudios de postgrado. Pocas instituciones han adoptado formas de organización departamental. La autonomía académica de que goza la mayoría de las instituciones y la libertad de cátedra de los maestros hace posible la existencia de una amplia gama de formas de evaluación y calificación escolar. Probablemente el tipo de carrera influya en las formas de evaluación empleadas.

En unos casos se opta por evaluaciones periódicas dentro de un ciclo escolar (trimestral, semestral o anual), y en otros se realiza sólo una evaluación al finalizar el ciclo. Muchas veces se presenta una combinación de calificaciones parciales con calificaciones finales. En algunas carreras, escuelas y establecimientos, la forma más usual es la aplicación de exámenes de conocimientos en sus más variadas formas. En otros casos, se prefiere que los alumnos elaboren ensayos, monografías, pequeñas investigaciones, informes de prácticas de campo o de resolución de ejercicios y problemas. Puede darse el caso de profesores que combinen exámenes con trabajos escritos y exposiciones orales por parte de los alumnos. Con frecuencia para evaluar y calificar, los maestros toman en cuenta la participación de los alumnos durante el curso, la cual suele entenderse como la interpretación en discusiones o la preparación y exposición de algún tema. Existen también, diferentes modalidades para que los alumnos que concluyen sus estudios puedan obtener su título profesional. En términos generales se puede mencionar que una buena parte de los centros de estudios profesionales exige a sus egresados la elaboración de alguna forma de trabajo escrito que debe ser sometido a examen ante un jurado específicamente

designado para ello. En muchas universidades, las escuelas o facultades exigen la elaboración de tesis; en algunas el requisito es la presentación de una tesina, de extensión y profundidad menor que la tesis; otras requieren que se elaboren informes monográficos sobre alguna experiencia profesional. En otras instituciones los alumnos pueden optar por presentar un trabajo escrito o por someterse a un examen general de conocimientos profesionales. En muchas universidades se les exige a los alumnos, como requisito previo e indispensable para la presentación del examen profesional, por lo menos la comprensión de lectura de uno o dos idiomas distintos al español, que con frecuencia son el inglés y el francés. En general, no existe una categorización homogénea de los cargos y niveles del personal docente. Las políticas de contratación son diversas y las instituciones poseen sus propios escalafones y tabuladores en los que establecen las categorías, los tipos de contratación y los requisitos para ingresar, permanecer y avanzar en la carrera académica. Sin embargo, en general pueden encontrarse tres categorías de profesor: titular, asociado y asistente, cada una de ellas con tres o cuatro niveles. El régimen de contratación puede ser, a su vez, de tiempo completo, de medio tiempo y de tiempo parcial o por horas. La calificación académica del profesorado de educación superior en México ha ido mejorando paulatinamente. Muchos tienen la licenciatura como nivel máximo de estudios, aunque cada vez hay más profesores con el grado de maestría y doctorado" ...A continuación, analizaremos desde nuestra perspectiva, una tipología de las Universidades en México, que intenta sintetizar y/o sistematizar sus orientaciones y funcionamientos.

Si miramos hacia el exterior de la sociedad -al sistema mundial- como si lo hacemos al interior de la misma -a cada Estado-nación o incluso a cada mini Estado regional-, los impactos del conocimiento y la "nueva" sociedad, ocupan un lugar destacado en la teoría sociológica general y en las teorías elaboradas por las

sociologías especiales del trabajo y de la empresa, de la educación, de la desigualdad, de la cultura, del ocio, de la economía, de la política, etc.

## **2.- LA BRECHA DIGITAL.**

La globalización económica es un fenómeno que ha emergido con nitidez después de la caída del muro y del fin de los sistemas socialistas y tiene como requisito la existencia de redes de intercambio de información a tiempo real, y tiene como una de sus principales consecuencias la tendencia a la desigualdad. La aparición de un apartheid tecnológico entre los que saben y tienen acceso y quienes ni saben ni tienen acceso. Esta divisoria, también llamada digital divide o brecha digital, apunta al aprovechamiento desigual de los beneficios socioeconómicos, con una gran masa de la población mundial en situación de excluidos o en riesgo de exclusión y con la agudización de las desigualdades Norte – Sur.

La brecha digital adopta varias formas y afecta de modo diferente a personas, empresas, regiones o naciones y, dentro de cada grupo, tiene consecuencias diversas en función de los niveles de renta y educación de las personas y de la estructura y tamaño de las empresas. La brecha digital tiene importantes contenidos económicos y sociales y el cuadro que presenta, es siniestro: grandes masas de población mundial descolgadas, refugiadas en sus identidades religiosas y culturales y orientadas hacia el fundamentalismo. Por ello, las medidas de lucha contra la brecha digital abarcan todos los campos: acceso barato y liberalización de los mercados, un nuevo marco regulador multilateral internacional y un refuerzo de la democracia. Se plantea la necesidad de cambios radicales en los sistemas educativos para crear capital humano, pues la educación masiva se propone como única solución al problema social de crecimiento de la

riqueza global y de ampliación de las bolsas de miseria, de pérdida de identidad y de referencias de los más humildes y de individualismo insolidario.

Siendo los datos al respecto incuestionables, los remedios propuestos, de implementarse, parecen implicar una completa revolución social, es decir, económica, política y cultural, cosa de la que no parece haber indicios por ninguna parte.

El funcionamiento de la economía global conecta segmentos de valor de distintas sociedades mientras que descarta los no valiosos. Por ello, la divisoria fundamental no se mide en el número, sino en las consecuencias que implica el conocimiento como el desconocimiento. La economía global tiene, pues, como resultados la fragmentación de sociedades e instituciones por un lado, y, por otro, la conexitud dinámica de empresas, individuos y organizaciones competitivas.

Este análisis, al igual que otros, como el Informe sobre el Desarrollo Humano de la ONU o los elaborados por diversas agencias independientes, apuntan a la profundización y agudización de las grandes desigualdades aparecidas con el capitalismo y la industrialización. La predicción de Marx sobre la tendencia creciente a la concentración y centralización del capital parece haberse cumplido, en tanto en cuanto las distancias entre los que más tienen y los que menos tienen parecen agrandarse sin cesar. Las consecuencias previsibles de este hecho señalan a distintas modalidades de conflictos sociales de mayor o menor intensidad. Sin embargo, las soluciones que se proponen y las recomendaciones que se hacen parecen improbables y casi imposibles. Lo cual puede significar que el problema no tiene solución, dado que las soluciones que se proponen parecen todas coincidir en la educación como instrumento para cambiar a la gente, cosa que, como no se sabe cómo se hace, parece por ahora imposible.

Por lo que se apunta a la educación como tema de fondo, pues la dimensión más importante de la brecha digital no son las infraestructuras de acceso, sino la educativa. La educación y el aprendizaje continuo se señalan como los factores claves del éxito laboral y personal. Pero se constata un desequilibrio entre la inversión en enseñanza de conocimiento, por un lado, y la inversión en formación de profesores y la contratación de expertos, por otro.

Las diferencias en capacidad de aprendizaje y de procesamiento de información van a ser decisivas, tanto en la escuela como en los demás ámbitos de aprendizaje técnico superior y/o profesional, puede contribuir al crecimiento de las diferencias basadas en la clase, la educación, el género y la etnia.

Por otra parte, la idea de la educación universal y pública como instrumento para la redistribución social de recursos que garanticen la igualdad de oportunidades parece estar seriamente cuestionada. Las diferencias entre los sistemas educativos públicos y privados parecen ir agrandándose y el aprendizaje de las destrezas cognitivas necesarias para el acceso al conocimiento parece restringirse en vez de ampliarse. El sistema social mundial tiene como efecto la desigualdad y la perpetuación de la misma, al tiempo que postular la educación como panacea para todos los males, parece requerir conocimientos más eficaces sobre los procesos de aprendizaje de los cachorros humanos, pues no tenemos ideas claras sobre cómo "fabricar" gente (en el sentido de que cada individuo biológico es un producto social) tal como se observa al atender a las preocupantes patologías de nuestras sociedades.

Por ello, la brecha digital, medida como la posibilidad de acceso a la educación y la calidad de ese acceso, no es sino un signo más, en cierto modo superficial, de otras desigualdades económicas entre los países, entre el centro y la

periferia del sistema mundial y entre los educados y los no educados. Las leyes sociales, es decir, el sistema jurídico de Bolivia es muy distinto de los países y de la ausencia de normas jurídicas internacionales y mundiales ha resistido a la globalización. Pese a haberse globalizado los flujos financieros, los mercados y la organización de las tareas de producción y distribución de bienes, no se ha producido una correspondiente globalización de las normas que rigen estas actividades y de los límites de lo que está permitido. Ello permite a las grandes corporaciones transnacionales operar sin restricciones en los mercados financieros y tomar decisiones de ahorro de costes laborales que afectan a las vidas y situaciones de muchas personas y de países enteros. Esta situación es conocida aunque no sea esgrimida, por lo general, como la causa de los problemas, sino como un factor entre otros, efecto también del desarrollo tecnológico. Las explicaciones de las sociedades tecnológicas actuales realizadas desde el determinismo tecnológico acaban siendo pues conocimiento legitimador de las tremendas desigualdades mundiales.

### **3.- LA APROPIACIÓN PRIVADA DEL CONOCIMIENTO.-**

El papel central del conocimiento puede también percibirse atendiendo a los cambios en la esfera jurídica, a las leyes y normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor, así como las 'patentes'. En general tienen que ver con ideas que alguien registra como propias con el fin de sacar rentabilidad de su explotación. Desde que el conocimiento científico se convierte en fuente de riqueza, la lucha por monopolizar sus productos más rentables entre diversos grupos sociales es lo que, desde la teoría sociológica, debemos esperar. Apropiarse para el lucro del conocimiento y las ideas fue un proceso aledaño a la revolución industrial, aunque la privatización de los conocimientos relevantes sea común a todas las civilizaciones conocidas.

Una señal de que el conocimiento está amenazado, además del crecimiento del número y la naturaleza de las patentes, es el incremento de la educación superior técnica privada y de las diferentes empresas privadas de educación superior, lo que impide el acceso a la ciencia y al conocimiento a amplias capas de la población. Los problemas de ajuste entre las demandas de capital humano de la economía y la oferta de los centros de formación, apuntan a una revisión completa de la misión de las universidades (la producción de conocimientos y la formación de profesionales) que amenaza a su "monopolio" sobre la ciencia y sobre la formación de personas profesionales.

Como hacer ciencia requiere cada vez mayores recursos y como los productos educativos (especialmente algunos) han resultado ser negocios de lo más rentable, las empresas privadas de educación han establecido nuevas relaciones con la enseñanza de conocimiento en el sentido de adueñarse de ella, pues se ha convertido en la principal fuente de riqueza y de dominio social.

En la actualidad, el conocimiento público se está transformando en propiedad intelectual. La objetividad, es una norma cultural incorporada en una red de prácticas sociales, y surge de la incorporación del desinterés en el sistema personal de valores como consecuencia de sus experiencias personales en situaciones de investigación específicas. La objetividad es lo que hace a la ciencia socialmente valiosa, al ser la garantía pública de conocimiento desinteresado y confiable. Si la ciencia pierde su reputación de imparcialidad sobre cuestiones materiales, la confianza que sirve de trama a la sociedad democrática puede erosionarse y muchos conflictos sociales sólo podrán resolverse por referencia a la autoridad política o apelando a la fuerza.



Por ello, saber cómo es nuestra sociedad, saber qué consecuencias producen las condiciones en las que se desenvuelven nuestras vidas y saber qué podría hacerse para que las más desastrosas de esas consecuencias, por ejemplo la guerra o la miseria, y también el racismo o el afán de imponerse a los demás, no tengan lugar o que se amortigüen sus efectos, siguen siendo tareas inconclusas de las ciencias sociales. El que estas cuestiones parezca que han desaparecido de la agenda de la sociología, no las elimina desgraciadamente de la realidad del mundo en que vivimos. Ocuparse de ellas es también un acto de esperanza para que la teoría social salga de la tertulia postmoderna y el discurso subjetivista y mantenga su relevancia para explicar y mejorar el mundo en que vivimos.

La teoría social hoy considera que un tipo de conocimiento, el tecnológico, (más bien habría que decir un conjunto muy amplio y constantemente creciente de conocimientos que se amparan bajo el paraguas de los métodos científicos) se ha convertido a lo largo del siglo XX en un elemento (factor o característica) básico para el normal funcionamiento de la vida cotidiana de los estados ricos del planeta. Si la aplicación intensiva de los conocimientos científico tecnológicos a la industria productiva se considera el factor relevante en la creación de valor, estudiar cómo se distribuye entre individuos y grupos de individuos -tipos y clases- la posesión y la propiedad de esos conocimientos así como el control y la explotación de sus resultados ha de ser tarea de la sociología del conocimiento y sus aportaciones contribuirán a la teoría social del presente.

Las transformaciones en el subsistema social de creación de ciencia y tecnología ponen de relieve la importancia de la objetividad del conocimiento científico tecnológico disponible en nuestras sociedades actuales. Lo que distingue a la ciencia de otros conocimientos, al menos hasta ahora, es que a partir de él se puede alterar la realidad, generar nueva realidad y hacer posible otras formas de

adaptación del medio a la especie. Hace ya tiempo que el homo sapiens sapiens aprendió a adaptar el entorno a sus necesidades, a crear entornos humanizados, hasta el punto de que hoy el agotamiento de los recursos naturales y la alteración de los procesos climáticos se han convertido en amenazas claras para el propio entorno y para las condiciones de supervivencia de la especie humana, pues las otras especies van desapareciendo de forma implacable año tras año, reduciendo la bio diversidad y amenazando a la fortaleza que se deriva de ella. Las condiciones de vida de los países industrializados no son universalizables porque se establecen sobre el exterminio de los pobres y, como ha hecho público un informe del World Watch Institute, se necesitarían cuatro planetas como la Tierra para disponer de los recursos necesarios para sostener en todo el globo un estilo de vida como el de las urbes industrializadas. Por ello, el debate se centra en las desiguales condiciones y niveles en las que, histórica y empíricamente, distintas poblaciones o sectores de una población disfrutan de los artefactos y comodidades de la civilización tecnológica.

El papel nuclear del conocimiento en la sociedad mundial y globalizada hace que su posesión y su propiedad, los derechos de uso y beneficio, pase a ser un problema de importancia cada vez mayor. La apropiación privada del conocimiento -la propiedad sobre las ideas- no ha hecho sino crecer en los últimos años y las disputas acerca de lo que es "patentable" y la regulación de los derechos de autor y de propiedad intelectual van creciendo en tono y magnitud, agudizadas por la disponibilidad universal de conocimientos que permiten las redes, interredes e intrarredes telemáticas y por la formulación del derecho universal de acceso a ellas. Ese parece ser el telón de fondo de los conflictos sociales que se avecinan.

Por ello, saber cómo son nuestras sociedades, saber qué consecuencias producen las condiciones en las que se desenvuelven nuestras vidas y saber qué podría hacerse para que las más desastrosas de esas consecuencias, por ejemplo

la guerra o la miseria, y también el racismo o el afán de imponerse a los demás, no tengan lugar o que se amortigüen sus efectos, siguen siendo tareas inconclusas de las ciencias sociales. El que estas cuestiones parezca que han desaparecido de la agenda de la sociología, no las elimina desgraciadamente de la realidad del mundo en que vivimos. Ocuparse de ellas es también un acto de esperanza para que la teoría social salga de la tertulia postmoderna y el discurso subjetivista y mantenga su relevancia para explicar y mejorar el mundo en que vivimos.

#### **4.- PERSPECTIVAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SIGLO XXI: HACIA UNA EDUCACIÓN INTERNACIONAL E INTERCULTURAL.-**

Al iniciar el siglo XXI, las Instituciones de Educación Superior Privadas se enfrentan a sociedades cada vez más globalizadas, interconectadas a través de las nuevas tecnologías de la información y con un entorno cada vez más complejo, cambiante y diverso culturalmente que demanda de nuevas respuestas formativas.

Estamos asistiendo a un periodo de cambios profundos en la sociedad, a un momento que se transforma. Aunque se observan progresos en muchas esferas de las actividades humanas, los problemas del mundo hoy son graves. Se observan una serie de procesos simultáneos y a veces contradictorios: de democratización, mundialización, regionalización, polarización, marginación y fragmentación. Todos ellos inciden en el desarrollo de la educación superior y exigen de ésta respuestas adecuadas”

##### **4.1. TENDENCIAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA ÚLTIMAS DÉCADAS DEL SIGLO XX.-**

En la segunda mitad del siglo XX, los sistemas de educación superior de la mayoría de los países del mundo han experimentado un aumento rápido y constante de las matrículas, y por ende, del personal docente, debido a un crecimiento de la demanda sin precedentes en este nivel educativo.

Según Rubio “una de las principales tendencias que se observan en los sistemas de educación superior de todo el mundo es la expansión cuantitativa, es decir, la nueva universidad es de masas, por cuanto no sólo está abierta a muchos estudiantes, sino que realmente acceden a ella muchos estudiantes”

- Aumento rápido y constante de las matrículas y del personal docente: de la cantidad a la calidad
- Diversificación de la demanda
- Diversificación de la oferta
- Internacionalización de la educación superior
- Elevados índices de gasto e incremento de los costes

Actualmente en muchas regiones del mundo los niveles de participación en la enseñanza superior superan los 1, 000 estudiantes por cada 100,000 habitantes, lo que significa que 1 de cada 100 habitantes está matriculado en este nivel de educación.

Europa se sitúa entre las regiones más desarrolladas, junto con América del Norte, Asia y Oceanía, con una media global de 4,110 estudiantes por cada 100, 000 habitantes.

Este crecimiento acelerado de la matrícula ha llevado a muchos países a darse cuenta, según Rodríguez de la importancia de la educación superior dentro del sistema educativo general, de que "ha dejado de ser una parte reducida, especializada o esotérica de la vida del país para convertirse en una de las actividades generales de la sociedad, en un componente vital del bienestar económico de un país o una región y en un asociado estratégico del comercio y la industria, de los gobiernos y de las organizaciones internacionales"

También Quintanilla plantea que "la tendencia al crecimiento del sistema universitario es en principio positiva, tanto desde el punto de vista de las necesidades del sistema productivo como desde el punto de vista de la justicia social"

El crecimiento del sistema de educación superior ha seguido similares tendencias a las ya planteadas a nivel mundial, tanto a nivel de la matrícula de estudiantes, así como del número de profesorado.

Este espectacular crecimiento del sistema de educación superior se explica principalmente por los factores demográficos y socioeconómicos.

- Entre los demográficos destaca el acceso a los institutos de las generaciones del baby-boom español, quienes llegaron a partir de finales de los sesenta a la universidad, obligando a aumentar su capacidad.
- La caída de la natalidad que comenzó a finales de los 70s, se refleja ahora en las cohortes que están llegando a la

universidad. De acuerdo con esta tendencia demográfica, cabría aventurar que la matrícula disminuirá previsiblemente en el futuro, si no fuese porque existen otros factores que también influyen en su evolución.

- Entre los factores socioeconómicos, destaca el incremento progresivo de los niveles de renta de la población española, el cual ha provocado un crecimiento de la demanda de educación superior.
- Otro factor socioeconómico proviene del mundo laboral. Son cada vez más los adultos que acuden a la universidad con el fin de actualizar su formación de manera permanente y a reciclarse profesionalmente, siguiendo una tendencia que comparten todos los países desarrollados. Los factores socioeconómicos contribuyen así a compensar parcialmente el previsible descenso de la matrícula por motivos demográficos.

Este crecimiento del sistema de educación superior, al que hemos estado haciendo referencia hasta ahora, valdría la pena dimensionarlo y ponerlo en perspectiva. Para ello hay que verlo en el contexto del sistema educativo español, así como en relación con los sistemas de educación superior de los demás países.

No obstante su notable crecimiento hasta antes descrito, según De Luxán, los institutos privados es un sector todavía relativamente pequeño

en el contexto del sistema educativo. Integra el 14% del profesorado, el 17% de los alumnos, y ejecuta el 18% del gasto total en enseñanza.

Los sistemas de educación superior en algunos países (ej: Estados Unidos) han comenzado a realizar reformas institucionales y en los planes de estudio tendientes a dar respuesta a la creciente diversidad cultural presente en las Universidades y en la sociedad. Según Cornwell (1999), los objetivos educativos para los estudiantes de dicho país en el siglo XXI, considerando el contexto multicultural y el proceso de globalización, son los cuatro siguientes:

- a) comprensión de la diversidad cultural, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras y tanto desde el punto de vista de quien conoce como de quien es conocido.
- b) desarrollo de habilidades interculturales que permitan al alumnado funcionar efectiva y responsablemente en un mundo multicultural.
- c) comprensión de procesos globales, que ayuden a comprender la complejidad y problemática del mundo actual, así como la
- d) preparación para la ciudadanía local y global, a través de una visión amplia y crítica que le permita ser cosmopolita en los asuntos del mundo, pero también en los locales

Durante la última década del siglo XX la tasa de crecimiento media de todos los centros fue del 23,7%; pero el crecimiento de los centros

privados llama poderosamente la atención ya que ha sido de un 60,3%, casi 3 veces mayor que el de los centros públicos.

Rodríguez informa que el porcentaje de estudiantes matriculados en instituciones abiertas y a distancia sobre el total de matrículas en la educación superior ascendía al 7%, un porcentaje igual al reportado en la Unión Europea. Es digna de destacar la gran diversificación que ha tenido la oferta de titulaciones en los institutos de educación superior privada, donde han pasado de 43 en la década de los 60s a más de 120 en la década de los noventa.

Según García, esta gran diversificación de la oferta formativa ha respondido a las necesidades cambiantes del mercado laboral, "se trata de adaptar las formaciones universitarias a las necesidades de un mercado de trabajo producto del desarrollo socioeconómico y de la integración, diversificando e incrementando las titulaciones con una flexibilidad curricular que permita combinar una formación generalista y especializada"

#### **4.2 ELEVADOS ÍNDICES DE GASTO E INCREMENTO DE LOS COSTES.-**

Finalmente, una de las tendencias principales en la educación superior es la de requerir de elevados índices de gasto, comparativamente con los que requieren otros niveles del sistema educativo, así como el aumento del gasto por alumno, lo cual puede llevar a limitaciones en la financiación de este nivel educativo.



De acuerdo con Rodríguez "algunas regiones del mundo registran elevados niveles de gasto en la enseñanza superior que sextuplicaron los correspondientes a la educación primaria y secundaria. Asimismo, el gasto por alumno en la enseñanza superior ha aumentado de manera considerable durante decenio a nivel mundial. Los incrementos más rápidos se observaron en Europa, donde este gasto ascendió a 6.585 dólares en 1995, es decir, el doble que en 1985, época en que era de 2.975 dólares".

Según Delors, el aumento del alumnado y del número de establecimientos ha provocado un incremento de los gastos de la enseñanza superior, que se ve enfrentada a los temibles problemas que plantea la masificación.

#### **4.3. RETOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR AL INICIO DEL SIGLO XXI.-**

Los principales retos de la educación superior al iniciar el siglo XXI, derivados de las tendencias de las últimas décadas del siglo XX, antes planteadas, pueden sintetizarse en once según se muestran de acuerdo a autores e informes de organismos oficiales:

- 1) Administración de enormes "megasistemas" de enseñanza superior la búsqueda y mantenimiento de la calidad
- 2) Mayor flexibilidad que permita tomar en cuenta la diversidad de públicos y de demandas
- 3) Pertinencia de la educación superior
- 4) Fortalecer la relación institutos privados – mercado laboral
- 5) Educación para la comprensión y el respeto de la diversidad cultural, así como para el desarrollo de habilidades interculturales

## **1) ADMINISTRACIÓN DE ENORMES "MEGASISTEMAS" DE ENSEÑANZA SUPERIOR: LA BÚSQUEDA Y MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD.-**

Un primer reto derivado del aumento rápido y constante de las matrículas en las últimas décadas es sin duda el enorme desafío que implica la administración de enormes "megasistemas" de enseñanza superior, según les denomina Rodríguez, quien informa que en la actualidad, unos veinte países poseen sistemas de enseñanza superior de gran envergadura que cuentan con más de un millón de estudiantes, entre los cuales está España, que junto con otros 11 países, tiene entre 1 y 2 millones de estudiantes.

De acuerdo con Michavila (1996) y González (1999), ha acabado la época de la expansión cuantitativa y es necesario dejar paso a lo cualitativo, o al menos, a un mayor equilibrio entre la cantidad y la calidad. Tanto España como los países europeos se concentraron en las últimas décadas en atender prioritariamente los objetivos de cantidad más que de calidad de la oferta educativa, por lo que acaba un decenio de predominio de lo cuantitativo: incremento de la tasa de escolarización universitaria, masificación de las aulas, y surge, por necesidad, el tránsito hacia otro momento de la vida universitaria donde lo cualitativo debe tener mayor relevancia.

El principal reto derivado de esta nueva búsqueda de equilibrio entre lo cualitativo y lo cuantitativo, es decir, la búsqueda de la

calidad en los sistemas de educación superior deberá concentrarse en cuatro aspectos:

- La enseñanza
- La investigación
- La gestión y
- Los servicios complementarios, apoyadas por un elemento clave,
- La evaluación de la calidad

## **2) MAYOR FLEXIBILIDAD QUE PERMITA TOMAR EN CUENTA LA DIVERSIDAD DE PÚBLICOS Y DE DEMANDAS.-**

La creciente diversificación de públicos que tienen la posibilidad de acceder a la educación superior, así como las demandas de dichos colectivos, exigen de las instituciones de educación superior una mayor flexibilidad en sus estructuras y programas formativos que permitan dar respuesta a dicha diversidad.

Según Rodríguez, "la diversificación de los modelos de educación superior y de las modalidades y los criterios de contratación es indispensable para responder a la tendencia internacional de masificación de la demanda y a la vez para dar acceso a distintos modos de enseñanza y ampliar el acceso a grupos públicos cada vez más diversos, con miras a la educación a lo largo de toda la vida, lo cual supone que se pueda ingresar en el sistema de educación superior y salir de él fácilmente.

Unos sistemas de educación superior más diversificados suponen nuevos tipos de establecimientos de enseñanza postsecundaria, públicos, privados y no lucrativos, entre otros. Esas instituciones deben ofrecer una amplia gama de posibilidades de educación y formación: títulos tradicionales, cursillos, estudios a tiempo parcial, horarios flexibles, cursos en módulos, enseñanza a distancia con ayuda, etc.”

Según Quintanilla “se requiere de una universidad más flexible tanto en sus estructuras organizativas, como en su oferta de enseñanzas y de servicios a la colectividad. La gestión política del sistema universitario debe facilitar e incentivar esta flexibilidad, reformando, si fuera preciso, aquellos aspectos de la estructura institucional de las universidades que puedan resultar excesivamente rígidos e ineficientes para la toma de decisiones de los órganos de gobierno y potenciando las iniciativas de las universidades más innovadoras”.

### **3) PERTINENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.-**

La pertinencia es un concepto acuñado por la UNESCO y que tiene que ver con la dimensión social de la educación superior, y hace referencia a la respuesta de la educación superior (oferta), tanto como sistema como por cada una de sus instituciones, a las necesidades y expectativas de la sociedad (demanda), tanto actual como futura. La pertinencia tiene que ver con la adecuación de la oferta a las necesidades reales de la sociedad y a los retos del futuro a medio y largo plazo y por tanto se convierte en el reto primordial a

enfrentar, íntimamente relacionado con el reto de la calidad, ya antes mencionado.

El reto derivado de esta búsqueda de la pertinencia de la educación superior consiste en que las funciones básicas de las universidades (enseñanza, investigación y servicios conexos) respondan a los problemas de la sociedad y a los problemas del mundo laboral.

Según Rubio “la pertinencia de la educación superior se considera primordial en función de su cometido y de su importancia para la sociedad; de sus funciones con respecto a la enseñanza, la investigación y los servicios conexos. Este criterio también es importante en su relación con el mundo del trabajo en sentido amplio”

“En una sociedad, la enseñanza superior es a la vez uno de los motores del desarrollo económico y uno de los polos de la educación a lo largo de la vida. Es, a un tiempo, depositaria y creadora de conocimientos. Además, es el principal instrumento de transmisión de la experiencia, cultural y científica, acumulada por la humanidad...Son ellas las que forman a los dirigentes intelectuales y políticos, a los jefes de empresa del futuro y a buena parte del cuerpo docente.

El respeto de las culturas y la protección del medio ambiente son dos de las principales necesidades sociales a las que los sistemas de educación superior, deberían responder.

Sin embargo, muchas veces dichas necesidades no son bien conocidas en el mundo universitario, o bien, no se toman en consideración al momento de diseñar la oferta formativa.

En relación a la conexión con el mundo laboral, las crecientes y cambiantes cualificaciones profesionales son también una demanda a la cual las instituciones de educación superior deben responder. Se plantean la necesidad de que las universidades sigan siendo capaces de responder a la demanda, conectando el tipo de enseñanzas del sistema educativo con las necesidades de los mercados y adaptando sin cesar formaciones especializadas a las necesidades de la sociedad, primando las enseñanzas que proporcionan cualificaciones profesionales sobre los conocimientos puros, ya que las exigencias de cualificación aumentan ininterrumpidamente.

Las cualificaciones profesionales más destacadas en el mundo laboral de la sociedad actual, según Ginés, (1998) son por un lado habilidades de carácter general (flexibilidad, adaptabilidad y toma de decisiones), así como habilidades sociales (capacidad de trabajo en equipo y para la cooperación).

Los actuales cambios de la sociedad global y el reto de la pertinencia reabren la vieja cuestión sobre si la Universidad debería preparar a los alumnos para el trabajo o para la vida (Wharton, 1996), y ello hace que la educación superior deba replantearse su misión y redefinir muchas de sus funciones, en especial teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad en materia de aprendizaje y de capacitación permanentes.

#### **4) FORTALECER LA RELACIÓN UNIVERSIDAD – MERCADO LABORAL.-**

Como parte del objetivo de “promover la empleabilidad”, las instituciones de educación superior necesitan en forma prioritaria fortalecer la relación de la universidad con el mercado laboral, a fin de conseguir el reto de pertinencia, ya que la universidad necesita proveer profesionales con las cualificaciones y competencias que el cambiante mercado laboral requiere.

Por parte de la demanda, el cambiante mercado laboral requiere de nuevas y mejores cualificaciones, Las nuevas formas de organización del trabajo requieren una mano de obra con mejor educación y formación, incluida sobre todo la gestión.

Según Quintanilla “el sistema productivo de una sociedad avanzada requiere un abanico amplio y diversificado de cualificaciones profesionales y un nivel elevado de cualificación para la mayoría de las profesiones”.

Según el informe de la Comisión de las Comunidades Europeas (1996: 16-17) “existen muchos más puestos de trabajo que requieren mejores y más amplias cualificaciones....Se han incrementado en un 25 por ciento los empleos profesionales, técnicos y de gestión, mientras que ha disminuido el número de trabajadores dedicados a la producción...las nuevas formas de organización del trabajo requieren una mano de obra con mejor educación y

formación, incluida sobre todo la gestión. La flexibilidad y la adaptabilidad de las competencias son la clave”

A fin de enfrentar los retos que le plantea el mercado laboral a las instituciones de educación superior y de poder proveer al mercado laboral las personas con las cualificaciones requeridas, las instituciones educativas necesitan de acercarse al ámbito laboral y llevar a cabo diversas estrategias de acercamiento posibles:

- Considerar sistemáticamente las tendencias del mundo laboral para realizar ajustes en la oferta educativa
- Una relación más ágil y vínculos muy estrechos entre los departamentos de investigación y desarrollo de las universidades y las empresas, o bien,
- Que las empresas sean socios del proceso de formación.

El reto de la cooperación entre centros de enseñanza y empresas es aceptar que las empresas sean a todos los efectos socios del proceso de formación.

Actualmente, ya no es posible considerar que el papel de la empresa es – únicamente el de solicitante de individuos formados, o el de proveedor de complementos de formación. La empresa es en lo sucesivo un productor importante de conocimientos y de nuevo know-how” (Comisión de las Comunidades Europeas, 1996: 20)



## **5) EDUCACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN Y EL RESPETO DE LA DIVERSIDAD CULTURAL, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES INTERCULTURALES.-**

Como parte del objetivo de promover la cohesión social, del “aprender a vivir juntos”, las instituciones de educación superior necesitan en forma prioritaria también cuidar de ofertar programas formativos que colaboren en la comprensión y el respeto por la diversidad cultural, que es uno de los retos principales del entorno social actual y futuro.

La promoción del diálogo intercultural y las actividades encaminadas a la erradicación de la intolerancia y la construcción de una cultura de paz, son algunos de los nuevos retos de la sociedad actual y futura, que habrá que cuidar de responder de alguna manera desde las instituciones de educación superior.

Es en este contexto multicultural de la sociedad global actual en el que Cornwell propone los 4 objetivos educativos para los estudiantes de siglo XXI de los Estados Unidos, que bien pueden aplicarse a los universitarios de muchos otros países, a saber:

- a) comprensión de la diversidad cultural
- b) desarrollo de habilidades interculturales
- c) comprensión de procesos globales
- d) preparación para la ciudadanía local y global

Cuando se habla de la comprensión de la diversidad cultural, propone no sólo ir a buscar las diferencias culturales fuera de las

propias fronteras, sino que hay que buscarlas y comprenderlas tanto dentro como fuera de ellas.

Por otro lado, el objetivo pretende no sólo reconocer que la diversidad está presente dentro de la propia sociedad, así como que en prácticamente todas las sociedades del mundo hay diversidad cultural. “muchos de los ciudadanos americanos piensan erróneamente que los Estados Unidos por el hecho de ser excepcionalmente multiculturales, no tienen nada que aprender de otras sociedades multiculturales”

Asimismo, cuando se habla de comprender la diversidad cultural, debemos tomar en cuenta tanto la posición o perspectiva de quien conoce como de quien es conocido, es decir, evitar el etnocentrismo. “La educación superior debe involucrar a los estudiantes en reflexiones críticas sobre el poder y la equidad. A fin de volverse más autoconsciente, el alumnado universitario necesita desarrollar la capacidad de comprender su ubicación social en cada relación, transacción y encuentro intercultural...esto quiere decir que no sólo debemos educar a los estudiantes para ser exitosos gestores y profesionales: debemos educarlos acerca del impacto que tienen sus elecciones y sus decisiones en el resto del mundo”.

Estas estrategias propuestas favoreceran el desarrollo de dichas habilidades interculturales son las que se han utilizado hasta ahora para educar con enfoque internacional (ej: estudio de lenguas, estudiar en el extranjero), o bien, educación para la diversidad (ej: experiencias de servicio social). La presencia de estudiantes internacionales, así como los eventos culturales en la universidad han apoyado el

primer enfoque y la presencia de alumnado, profesorado o personal administrativo de otras culturas, así como la currícula multicultural han apoyado el segundo enfoque. El autor propone que ambos enfoques debieran no ser excluyentes y aprovecharse las estrategias de uno u otro enfoque en la búsqueda del mismo objetivo, el desarrollo de las habilidades interculturales.

El estudio de otra lengua es una forma básica de desarrollar la empatía básica por la diversidad. El estudiar en el extranjero es altamente deseable como experiencia de aprendizaje intercultural, pero dicha experiencia necesita ser contextualizada y reflexionar sobre ella para que se de el desarrollo de las habilidades interculturales.

Es sabido que una de las mejores maneras para preparar a los estudiantes que van al extranjero es ayudarlos a definir sus propia identidad nacional y cultural.

Es verdad que la preparación para salir al extranjero es muy útil, pero sería aún más útil desarrollar cursos especialmente para los estudiantes que regresan del extranjero, a fin de ayudarlos a reflexionar sobre la experiencia vivida e integrarla dentro de su desarrollo intelectual y personal. Sin oportunidades estructuradas para la reflexión crítica, los estudiantes podrían romantizar sus experiencias o bien, reforzar la creencia de que su país es superior o mejor que el que han visitado.

Los programas de servicio social, tanto en el propio país como en el extranjero, pueden ayudar a preparar al alumnado universitario para trabajar con personas de diferentes países y distintas culturas.

Las organizaciones en general y las empresas en lo particular funcionan en contextos cada vez más multiculturales, tanto en cuanto a clientes, empleados y proveedores, por lo que las organizaciones requieren y requerirán en forma creciente de nuevas competencias para desempeñarse en estos nuevos entornos, requerirán de nuevas habilidades, entre ellas de habilidades interculturales.

Estos nuevos retos que plantea la sociedad, llevan a las instituciones de educación superior a tener una nueva función, que según Rodríguez (2002: 90) consiste en "contribuir a comprender, interpretar, preservar, reforzar, fomentar y difundir las culturas nacionales y regionales, internacionales e históricas, en un contexto de pluralismo y diversidad cultural".

Asimismo, las instituciones de educación superior se ven impulsadas a responder con una oferta educativa que responda a la diversidad de necesidades de las sociedades multiculturales actuales y futuras, donde las competencias para la comunicación y el trabajo en equipo en contextos multiculturales se vuelven prioritarias.

## **5.- DEFINICIÓN DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA.-**

Podemos iniciar indicando que son establecimientos organizados con el objetivo de brindar enseñanza de ciencias, artes u oficios, que le ayudarán al individuo a comportarse en la sociedad y a la vez serle útil cuando ésta lo requiera.

Desde su creación fueron concebidas para atender la demanda del sector privado que las generó, con perfiles claramente empresariales o técnico industriales, su vínculo fundamental es la Universidad-Empresa, cuyo objetivo es la conformación de cuadros profesionales selectos. En muchas ocasiones poseen

mentalidades subordinadas a Universidades extranjeras, pero con incapacidad probada para competir con éstas. Altas cuotas de recuperación para el estudiantado. Funcionan con recursos e ingresos propios.

En estas instituciones se pretende la preparación profesional de los estudiantes con un perfil acorde a la estructura económica o a la demanda del sector privado. En muchas ocasiones funcionan con permisibilidades de autoridades del Ministerio de Educación y sin controles de calidad por parte de ésta, que obliguen al o los empresarios a satisfacer los requerimientos institucionales para ofrecer una mejor calidad de educación técnica superior a los diferentes alumnos que eligen tomar sus servicios.

En este nivel educativo hay una gran variedad de opciones. Por su régimen jurídico, los Institutos de Educación Superior pueden constituirse con el reconocimiento del Ministerio de Educación como ente representante del Gobierno Central toda vez que ejerce control sobre la forma de administración y los planes y programas de estudio. Los Institutos de Educación Superior Privados dependen del Ministerio de Educación y de sus correspondiente SEDUCAS departamentales. En términos generales, los institutos privados llevan implícito el derecho de designar a sus autoridades y a organizarse como mejor lo considere para expedir sus normas y reglamentos dentro de lo establecido por la Constitución Política del Estado y normativa referente a este ámbito. Los Institutos de Educación Superior Privados gozan de libertad de cátedra y designa a su personal académico; expide certificados, grados y títulos; otorga validez a los estudios realizados; administra libremente su patrimonio y determina su presupuesto. La participación del sector privado en el nivel superior –excluyendo a la educación normal es del 35%.

La independencia de la que gozan los institutos, la libertad de cátedra y sobre todo la libertad de suscribir contratos lesivos a los derechos de los estudiantes establecidos en la Constitución Política del Estado hace posible la existencia de una amplia ventaja con la que cuentan estos institutos de educación superior privados, de someter al usuario (estudiante) a una calidad de educación que no es controlada permanentemente por el Ministerio de Educación reduciéndose a la mínima expresión y coartando de derechos a los diferentes usuarios

## **5.1.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.-**

La administración y las organizaciones son producto de su momento y su contexto histórico y social, por tanto, la evolución de la gestión administrativa se entiende en términos de cómo han resuelto las personas las cuestiones de sus relaciones en momentos concretos de la historia.

### **5.1.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDAD ANTIGUA.-**

A pesar de que la administración como disciplina es relativamente nueva, la historia del pensamiento administrativo es muy antigua, ya que nace con el hombre mismo, puesto que en todo tiempo ha habido la necesidad de coordinar actividades, tomar decisiones y de ejecutar; de ahí que en la administración antigua se encuentran muchos de los fundamentos administrativos de la actualidad y que pueden observarse en el código de Hammurahi, en el Nuevo Testamento, así como en la forma de conducir los asuntos en la antigua Grecia, Egipto, Roma y China, en donde se encuentran vestigios del proceso administrativo.

En Egipto existía un sistema administrativo amplio con una economía planificada y un gobierno central de gran poder, basado en la fuerza y la compulsión, aquí se creó el primer sistema de servicio civil.

La administración del Imperio Romano se caracterizó por la centralización.

### **5.1.2 LA ADMINISTRACIÓN EN LA EDAD MEDIA.-**

Durante los últimos años del imperio Romano el centralismo administrativo se fue debilitando considerablemente y la autoridad real pasó al terrateniente, alrededor del cual se agrupaban muchas personas abriendo las puertas al surgimiento de la Edad Media, hubo una descentralización del gobierno, con lo que se diferenciaron de las formas administrativas que habían existido anteriormente.

Hubo una notable evolución de las ideas administrativas y se consolidaron instituciones como la iglesia católica. En esta época la administración recibe un gran impulso cuando surgen en Italia, los fundamentos de la contabilidad moderna y las transacciones comerciales.

### **5.1.3 LA ADMINISTRACIÓN EN LA EDAD MODERNA.-**

Al inicio de esta época surge en Prusia y Austria un movimiento administrativo conocido como cameralistas que alcanzó

su mayor esplendor en 1560 y trataron de mejorar los sistemas administrativos usados en ésta época. Para algunos tratadistas los cameralistas son los pioneros en el estudio científico de la administración pública.

A mediados del siglo XVIII tuvo su inicio la Revolución Industrial Inglesa, la cual precisó de una nueva generación de administradores, que desarrollaron sus propios conceptos y técnicas, surgiendo algunos de los principios administrativos básicos.

#### **5.1.4 LA ADMINISTRACIÓN EN LA EDAD CONTEMPORÁNEA.-**

En ésta época se asientan las bases para el desarrollo de la administración como una verdadera ciencia, ya que como fruto de las necesidades de la época, surgen teorías, principios y funciones administrativas, que aunque superadas o modificadas, cumplieron un papel importante en cuanto al desarrollo del pensamiento administrativo.

#### **5.1.5 LA ADMINISTRACIÓN EN LA SOCIEDAD MODERNA.-**

A pesar de que la administración es una disciplina relativamente nueva, su desarrollo fue muy rápido. La propia historia del pensamiento administrativo proporciona una perspectiva de las contribuciones y de los problemas y situaciones con que se enfrentó en los últimos setenta años en el mundo industrial. La administración es un fenómeno universal en el mundo moderno, cada organización, cada empresa requieren toma de decisiones, coordinación de



múltiples actividades, dirección de personas, evaluación del desempeño con base en objetivo previamente determinados, consecución y ubicación de varios recursos.

### **5.2.1 PRECURSORES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.-**

Para que la administración sea lo que es hoy día, hubieron personajes destacados que con sus aportes colaboraron para el desarrollo de la misma. Entre ellos se encuentran:

**Confucio:** Filósofo, proporcionó una serie de reglas para la administración pública, recomendando:

- Que las personas que ocupan posiciones públicas deben conocer bien el país para así estar en condiciones de resolver sus problemas.
- Excluir de la selección del personal el favoritismo y el partidismo.
- Que los funcionarios seleccionados deberían ser personas honradas, desinteresadas y capaces.

**Adam Smith:** Enunció el principio de la división del trabajo considerándolo necesario para la especialización y para el aumento de la producción.

**Henry Metacalfe:** Se distinguió por implantar nuevas técnicas de control administrativo e ideó una buena manera de control, considerada como muy eficiente. Publicó un libro titulado "El costo de Producción y la Administración de Talleres Públicos y Privados", considerada como una obra precursora de la administración científica.

**Woodrow Wilson:** Hizo una separación entre política y administración y le dio el calificativo de ciencia a la administración, propugnando su enseñanza a nivel universitario.

**Frederick W. Taylor:** Se le considera padre de la administración científica; Taylor trabaja entre los años 1880 y 1915 en una serie de empresas, realizando varios experimentos y aplicando sus propias ideas en busca del mejoramiento de la administración, descubriendo que existen fallos o deficiencias que eran imputables del factor humano, ya que según su criterio, los trabajadores "en lugar de emplear todo su esfuerzo a producir la mayor cantidad posible de trabajo, en la mayoría de los casos hacen deliberadamente lo menos que pueden" . Además promovió que las fuentes de empleo aumentaran la paga a los trabajadores más productivos.

El disminuyó la jornada diaria de trabajo de 10 ½ a 8 ½ horas e introdujo períodos de descanso, el sistema de salarios diferenciales y otras mejoras.

**Henry Fayol:** Fayol fue el primero que desarrolló una teoría general de la administración, por lo que se le considera el "padre de la administración moderna".

Fue el primero que propugnó porque se enseñara administración en los centros educativos.

Fayol aportó principios básicos a la administración, estos son:

**División del Trabajo:** Tiene por objeto "producir más y mejor con el mismo esfuerzo". La especialización incrementa la producción al hacer más eficientes a los empleados.

**Autoridad:** Esto es "el derecho de mandar y poder de hacerse obedecer". Los gerentes deben ser capaces de dar órdenes.

**Disciplina:** Los empleados deben obedecer y respetar las reglas que gobiernan la organización. Una buena disciplina es resultado de un liderazgo efectivo.

**Unidad de Mando:** Cada empleado debe recibir órdenes de un solo supervisor.

**Unidad de Dirección:** Cada grupo de actividades organizacionales que tienen el mismo objetivo debe ser dirigido.

**Subordinación del Interés Particular al Interés General:** Se refiere a que en una institución el interés de una persona, grupo o departamento no debe primar en contra del interés de la empresa.

**Remuneración del Personal:** Señala que los empleados deben recibir un salario justo por sus servicios.

**Centralización:** Se refiere al grado en que los subordinados participan en las tomas de decisiones.

**Cadena de Mando:** Es la serie de jefes que va de la autoridad suprema a los agentes inferiores. La jerarquía no debe violarse, salvo casos excepcionales en que se hace necesario el contacto directo para el éxito de una operación.

**Orden:** Las personas y los materiales deben estar en el lugar indicado en el momento preciso.

**Equidad:** Los gerentes deben ser amables y justos con sus subordinados.

**Estabilidad del Personal:** Una alta rotación de personal denota ineficiencia. La gerencia debe proporcionar una ordenada planificación de personal y asegurarse de que se tengan los reemplazos para llenar vacantes.

**Iniciativa:** Establece que debe fomentarse la iniciativa de los empleados.

### **5.3.1 IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.-**

La tarea de construir una sociedad económicamente mejor, normas sociales mejoradas y un gobierno más eficaz, es el reto de la gestión administrativa moderna.

La supervisión de las empresas está en función de una administración efectiva; en gran medida la determinación y la satisfacción de muchos objetivos económicos, sociales y políticos descansan en la competencia del administrador.

La administración pone en orden los esfuerzos según George Terry. En situaciones complejas, donde se requiere un gran acopio de recursos materiales y humanos para llevar a cabo empresas de gran magnitud la administración ocupa una importancia primordial para la realización de los objetivos.

Este hecho acontece en la administración pública, ya que dado su importante papel en el desarrollo económico y social de un país y su cada vez más acentuada absorción de actividades que anteriormente estaban relegadas al sector privado, la maquinaria administrativa pública se ha constituido en la empresa más importante de un país.

Es en la esfera del esfuerzo colectivo donde la administración adquiere su significación más precisa y fundamental, ya sea social, religiosa, política o económica, toda organización depende de la administración para llevar a cabo sus fines; de la buena o mala gestión administrativa depende el éxito o fracaso de la empresa.

## **6.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIVADA.-**

Los sistemas de educación más antiguos tenían dos características comunes, enseñaban religión y mantenían las tradiciones del pueblo. En el antiguo Egipto, las escuelas del templo enseñaban no solo religión, sino también los principios de la escritura, ciencias, matemáticas y arquitectura.

De forma semejante en la India la mayor parte de la educación estaba en manos de sacerdotes. La India fue la fuente del Budismo, doctrina que enseñaba

en sus instituciones a los escolares chinos, y que se extendió por los países del lejano oriente.

En el Occidente europeo, durante el siglo IX ocurrieron dos hechos importantes en el ámbito educativo, uno en el continente, en la época de Carlomagno y otro en Inglaterra, bajo el rey Alfredo, Carlomagno reconociendo el valor de la educación, trajo de York (Inglaterra) el clérigo y educador Alcuino para desarrollar una escuela en el palacio de Aquisgran. El Rey Alfredo promovió instituciones educativas en Inglaterra que eran controladas por monasterios.

Sin embargo la educación era un privilegio de las clases superiores y la mayor parte de los miembros de las clases bajas no tenían acceso a la misma.

En la época colonial no hubo un sistema organizado de educación formal. La poca educación que se impartía tenía como propósito fundamental el adoctrinamiento de los indígenas y los negros en la religión católica, para lo cual convenía que adquirieran, por lo menos los rudimentos de la lectura y la escritura.

Los documentos y referencias de los testigos de la época dan constancia de la existencia de la educación primaria, y de algunas formas de educación que pueden calificarse de nivel medio. Incluso se sabe de la existencia en la tercera década del siglo, de la educación universitaria.

## **7.- GÉNERO Y POLÍTICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.-**

Las políticas de la educación superior y el género son, desde luego, un tema complejo, que ofrece varias y diversas posibilidades de aproximación, entre otras: ¿cuáles han sido las líneas de política pública en el ámbito de la educación superior

proyectadas desde un enfoque de género?, ¿cuáles son los efectos de las políticas educativas gubernamentales sobre las oportunidades de acceso y promoción en la enseñanza superior?, ¿de qué manera se intersectan las políticas específicas que están orientando cambios en la educación superior con las formas de desigualdad de género preexistentes?, ¿hasta qué punto podemos discernir analíticamente las dinámicas (sociales) de género de las formas y efectos de la planeación y el gobierno de las instituciones de enseñanza superior y del sistema en su conjunto? Antes de afrontar sistemáticamente estas cuestiones, quisiera hacer explícito un supuesto general —que no por obvio debiera omitirse—: en el dominio de lo político resultan igualmente significativas aquellas estrategias y acciones que proponen y buscan determinados objetivos que, digamos, las omisiones.

En otras palabras, es tan "político" hacer como dejar de hacer; son las dos caras presentes en cada definición de las rutas de gobierno y, recuérdese, en política todo es elección entre alternativas factibles. Estas verdades de perogrullo tienen una especial relevancia en el tema que nos ocupa, porque, como veremos más adelante, algunas de las definiciones cruciales de política educativa superior han dejado de lado la problemática de género; sin embargo, al hacerlo toman una posición que resulta por demás reveladora de los rezagos tanto conceptuales como prácticos de las políticas públicas en este terreno.

### **7.1.- LA VISIÓN DE GÉNERO DESDE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.-**

Después de este paréntesis, considero que un punto de partida posible para abordar las cuestiones esbozadas al principio del texto es acotar algunos de los temas que sobresalen en el debate internacional y que subrayan la importancia del enfoque de género en la conducción y reforma de la educación superior.

Sin dejar de reconocer el enorme peso del debate propiamente académico, el cual —dicho sea de paso— ha dado lugar en muchas partes del mundo, aunque sobre todo en Europa y los Estados Unidos, a la emergencia de visiones de género en aspectos tales como la normatividad y los criterios de operación y actuación dentro del mundo académico, un ángulo de particular interés es el que ofrecen los pronunciamientos de algunos organismos internacionales con competencia en la educación superior. A nadie escapa el cada vez más pronunciado papel que tales organizaciones están teniendo en la definición de las principales orientaciones de política pública, concretamente en el campo educativo, así como la tendencia hacia la convergencia de modelos en función de las "recomendaciones" que ofrecen a los gobiernos nacionales.

En octubre 1998 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de la Educación Superior, organizada por la UNESCO en la ciudad de París. Desde tres años antes, en 1995, esta organización dio a conocer un documento-base titulado "Documento de política para el cambio y el desarrollo en la educación superior", que habría de servir como marco de referencia para la serie de conferencias regionales que se llevaron a cabo entre 1996 y 1998, así como para la cumbre de París. En ese documento el tema de género está vinculado al objetivo de alcanzar la igualdad de oportunidades de acceso a la enseñanza superior y a auspiciar condiciones de equidad frente al conocimiento.

Dentro de este mismo proceso, cabe hacer referencia a las conclusiones de la Reunión Norteamericana Preparatoria de la Conferencia de París, realizada en Toronto en abril de 1998 con la participación de



representantes de EE.UU. y Canadá e invitados de México y Puerto Rico. En esta sesión se insistió en la necesidad, aun en el mundo desarrollado, de instituir apoyos específicos que garanticen el acceso igualitario de hombres y mujeres a la enseñanza superior, y que den lugar a equitativas probabilidades de promoción en la trayectoria universitaria.

Cabe citar por último el texto "Mujeres y educación superior: cuestiones y perspectivas", que formó parte del cuerpo de documentos que se debatió en la citada Conferencia de la UNESCO en 1998. En ese documento se subrayan con toda claridad tres aspectos que concentran la problemática femenina en el ámbito universitario, a saber: En primer lugar, se debe considerar que las mujeres graduadas forman parte de la base de recursos humanos esenciales de sus respectivos países. Por eso, tienen derecho a las mismas oportunidades que sus colegas masculinos en lo referente al acceso a la enseñanza superior y a las carreras profesionales. Las prácticas discriminatorias son injustas y suponen un flagrante despilfarro de capacidades valiosas que resultan vitales hoy en día para todas las naciones.

En segundo lugar, habida cuenta de que la reforma de la educación superior es una prioridad, debería contraerse un firme compromiso de dotar a las mujeres con todas las competencias de gestión necesarias para contribuir a la renovación general de este sector de la educación.

En tercer lugar, puede que sea necesaria una concepción muy diferente de la índole del poder ejercido en los puestos de dirección y gestión. La feminización de las funciones de dirección requiere ser analizada y definida con mayor claridad, y puede que se prefiera como modelo más

adaptado a las necesidades de desarrollo social en todos los sectores, comprendido el de educación superior.

Es claro, desde el punto de vista de esta racionalización, que la agenda de temas que comprende la perspectiva de género en la educación superior no se agota, ni mucho menos, en el problema de la igualdad de oportunidades de acceso. Aun reconociendo que este último continúa siendo un asunto fundamental, se abren perspectivas que enfocan, por una parte, los temas de la calidad y pertinencia del contenido educativo, así como la problemática de hombres y mujeres en el entorno académico, en particular en función de los sistemas de participación en la toma de decisiones, la formulación e implantación de reformas, la carrera académica y el gobierno de las instituciones.

Con respecto al tema de la calidad, resulta de interés hacer una somera referencia al documento base del Seminario sobre Reforma Educativa, organizado recientemente por otro organismo internacional, en este caso el Banco Interamericano de Desarrollo. Dicho documento, elaborado por Martin Carnoy y Claudio de Moura Castro se titula: ¿Qué rumbo debe tomar el mejoramiento de la educación en América Latina? En él se expresan varias cuestiones que competen a nuestro tema. Dicen los autores: Los problemas (de género) se refieren más a la calidad de la educación que se ofrece a las mujeres: ¿qué clase de educación se les imparte? ¿Tienen las mismas oportunidades que los varones de aprender las mismas cosas y de estudiar los mismos temas y disciplinas? ¿Existe algún sistema para orientar a las jóvenes hacia las funciones sociales y ocupacionales tradicionales? ¿Están los tests y los exámenes diseñados de manera equitativa? ¿Son las prácticas pedagógicas eficaces para ambos

sexos? Sin duda —concluyen los autores— estas cuestiones son desafíos que se deben encarar al promover las reformas educativas, los nuevos programas de medición y los servicios de formación y habilitación de docentes.

Desde el mismo Banco Mundial, en sus recomendaciones de política educativa, se hace énfasis en la importancia de un enfoque de género, aunque también en el límite de garantizar un acceso equitativo. En su más reciente documento general, titulado Education Sector Strategy (1999), se insiste en este tema con un particular enfoque hacia los países subdesarrollados; esto es, aquéllos que no han conseguido igualar dichas oportunidades. Más aún, las actuales condiciones de contratación de créditos educativos con el banco están solicitando que se haga referencia explícita a esta dimensión de la problemática educativa.

Si bien se reconoce un consenso en la perspectiva de los organismos internacionales en favor de impulsar aquellas acciones que conduzcan a un mejoramiento de la distribución de oportunidades para ambos sexos, es sin duda necesario revisar las principales repercusiones e implicaciones sobre el género de las estrategias de política educativa que dichos organismos han venido impulsando y que han sido recogidas, casi a la letra, por el sector educativo mexicano.

## **7.2.- ALGUNOS TEMAS CLAVE EN LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR MEXICANA.-**

Si tuviéramos que resumir en unos cuantos enunciados los ejes de política pública hacia la educación superior en esta década, lo que parece

necesario para tocar en el espacio de esta presentación algunos temas sustantivos, podríamos apuntar los siguientes:

- Reactivación del crecimiento del sistema de enseñanza superior con base en la implantación de modalidades técnico superiores, tecnológicas y apertura hacia la inversión privada en el sector.
- Impulso a la formación de posgrado.
- Implantación de formas de evaluación de todos los componentes del sistema: a nivel institucional (rendición de cuentas); de estudiantes (ingreso, trayectoria y egreso-CENEVAL), académicos y programas (CIIES, CONACyT). Junto con esta línea, programas de estímulo económico concursables, enfocados a instituciones (especialmente, FOMES), grupos (fondos para investigación y proyectos, CONACyT, SESIC), e individuos (estímulos para investigadores y profesores, SNI).
- Revitalización del sistema de planeación y coordinación sistémica (ANUIES, SEP-SESI, FIMPES, CONACyT).

### **7.3.- CRECIMIENTO, DIVERSIFICACIÓN Y GÉNERO EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR.-**

Es casi un lugar común en los más recientes discursos de política educativa que al aludir al crecimiento de la enseñanza superior se haga notar que, con ello, se contribuyó a mejorar la igualdad de acceso de las mujeres. Incluso en el controvertido Informe de los examinadores sobre la educación superior mexicana se dice: "el hecho de que haya una cierta igualdad de sexos (en las universidades) no deja de ser un logro importante". Cabe desde luego preguntar: ¿un logro de quién? Y no es una pregunta maliciosa; equivale a cuestionar si ha habido proyectos, programas o medidas que hayan facilitado esta incorporación con políticas afirmativas (proactivas) en favor de la equidad de género.

Evidentemente no, al menos no en el sistema de educación superior hasta donde lo conozco.

¿Cómo, entonces, se ha dado el crecimiento de la matrícula por sexos?, ¿representa, como se suele decir, una "feminización" de la matrícula superior?, ¿en qué áreas, carreras y modalidades tienden a situarse hombres y mujeres?, ¿subsisten carreras masculinas y femeninas? y, finalmente, ¿cómo se conecta esta dinámica con la orientación gubernamental sobre el sistema?

Para decirlo en otras palabras, más bien en otros números, en la década de los ochenta se incorporaron a la enseñanza superior casi 215 mil mujeres contra 130 mil hombres, y en lo que va de los años noventa el fenómeno se repite: 208 mil mujeres contra 105 mil hombres. A este fenómeno lo he denominado en otra parte el proceso simultáneo de "feminización" y "desmasculinización" de la matrícula: al mismo tiempo que las mujeres acceden en un mayor volumen a la enseñanza superior, los varones comienzan a perder presencia. En algunas áreas esto es muy

evidente. Por ejemplo, en agropecuarias hubo, en 1998, 20 mil hombres menos que en 1990, pero 1 200 mujeres más. Pero en el resto de las áreas el fenómeno se repite: en ciencias naturales y exactas hubo 1 896 hombres menos y 1 083 mujeres más.

Habría al menos dos hipótesis plausibles para explicar este interesante fenómeno: por una parte, es probable que estemos en presencia de estrategias diferenciadas por género —relacionadas a su vez con estrategias familiares de sobrevivencia en contexto de crisis— respecto a la educación superior versus la ocupación remunerada temprana. Ésta es, desde luego, una hipótesis que amerita una investigación específica para ponderar su alcance. En otras palabras: ¿acuden más mujeres y menos hombres en la educación superior en función del contexto de crisis económica familiar?, ¿habría, en este mismo sentido, valoraciones diferenciadas sobre el "costo de oportunidad" que representa la inversión (de tiempo y recursos) en una carrera universitaria?, ¿el mercado de trabajo estaría ofreciendo mejores opciones a los jóvenes varones, tal que ello explique su abandono de la trayectoria escolar antes de los estudios universitarios?, ¿perciben las mujeres que la educación superior es una condición indispensable para competir en un mercado laboral segmentado por género?

Una segunda hipótesis nos lleva al conjunto de evidencias que denotan una mayor eficiencia de parte de las mujeres en el terreno escolar. Ahora sabemos que ellas obtienen mejores calificaciones en cada uno de los ciclos escolares, que tienen mejor desempeño también en cada ciclo, y que el abandono femenino se da entre los ciclos y no a su interior; que son mejores estudiantes según los indicadores convencionales de rendimiento.

Si esto es así, no debiera extrañar que también estén en mejores condiciones académicas para acceder al ramo universitario; no obstante, los datos de los concursos de selección (de bachillerato y de ingreso a licenciatura) y los exámenes generales de ingreso de licenciatura que se han aplicado por medio de muestran una relativa igualdad de resultados frente al tipo de test que es aplicado. De nueva cuenta, habría que profundizar mediante investigaciones ad hoc sobre los diferenciales de desempeño, aprovechamiento y rendimiento, tanto en la educación media superior como en la universitaria.

Continúa siendo cierta la existencia de preferencias femeninas y masculinas sobre ciertas carreras. Lo nuevo es que ya no son las que tradicionalmente fueron, o lo son menos. Por ejemplo, las siguientes carreras tienen un marcado predominio de mujeres (omito las que son obvias): química agropecuaria, nutrición, odontología, optometría, química, salud pública, terapia, biología, bioquímica, administración, contaduría, antropología, ciencias sociales, ciencias de la comunicación, psicología, relaciones comerciales, industriales, internacionales y públicas (todas las relaciones), diseño, ingeniería, bioquímica, ingeniería textil y tecnología de los alimentos. Es de hacerse notar cómo se perfila una nueva taxonomía que tiene que ver más con la disciplina y el objeto de estudio que con una clara expectativa de rol. Es evidente, por ejemplo, la preferencia de las mujeres sobre las ciencias y disciplinas relacionadas con la naturaleza y los procesos vitales, como también la predilección por el estudio de los fenómenos y procesos sociales. De otra parte, también es notoria la concentración de las mujeres en un estrecho grupo de carreras, más que los varones. Según los datos que estamos manejando, la mitad del contingente femenino se encuentra inscrita en tan sólo cinco opciones (contabilidad,

derecho, administración, medicina e informática, en ese orden); la mitad de los varones se concentra en siete opciones, que son las mismas ya enumeradas más ingeniería industrial y arquitectura.

Otro dato interesante es el que distribuye a los sexos por tipos institucionales y formas de régimen financiero (público y privado). Se destaca que en la modalidad "universidades", tanto públicas como privadas, el sector de mujeres es, en proporción, prácticamente igual al masculino: en las universidades públicas de todo el país participan 48% y en las privadas 48.9%. Esto quiere decir que perciben en la universidad tradicional el mejor ámbito para su desarrollo académico. En cambio, en el sector de instituciones tecnológicas su participación desciende hasta.

Es asimismo notable que, justo en las entidades con menores niveles de cobertura, la situación de las mujeres tiende a ser más desventajosa en comparación con aquéllas de mayor desarrollo, en las cuales la tendencia es efectivamente la equiparación de la proporción varones-mujeres. Con otros datos, de nuevo tenemos indicio de una correlación entre el nivel de desarrollo socioeconómico del entorno con el sistema de oportunidades por género.

## **8.- DEMANDA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR PRIVADA.-**

La elección de la carrera y el lugar donde estudiarla es la construcción de su futuro que siempre se espera que sea mejor. Con frecuencia la elección de un instituto de educación superior privado se sustenta generalmente en tres razones:

1. En la calidad de la educación que brinda la institución,



2. El prestigio del instituto,
3. Aquellas que ofrecen un mejor mercado laboral en la carrera a elegir.

Cualquiera que sea el motivo, las personas tienden a ingresar a un instituto y es aquí donde se encuentra la demanda, al no ingresar el postulante decide que el factor tiempo es también muy importante incluso hay algunos que ya no buscan tanto el instituto deseado sino un instituto en el que pueda ingresar acorde a la comodidad que elija tener.

Es obvio que algunos institutos son mas prestigiosos que otros, pero esto a veces no quiere decir que la de mayor prestigio sea la de mayores postulantes a su institución, toda vez que hay factores que influyen mucho en las decisiones de aquellos que quieren seguir una carrera, entre estos tenemos:

### **8.1.- LA ECONOMÍA DEL POSTULANTE.-**

Muchas veces los estudios se ven frustrados por este factor, que en el mayor de los casos deja a muchos estudiantes y personas en general sin posibilidades de seguir una educación superior siendo en estos tiempos muy importantes, y que no solo ayuda financieramente en el futuro si no que hace crecer a la persona con valores, caracteres firmes y éticas sociales.

### **8.2.- LA UBICACIÓN DEL INSTITUTO.-**

Este factor es poco conocido, pero se da mas en los sectores de provincia, a aquellos que buscan una mejor educación a nivel medio o superior en la capital (La Paz), el problema radica en la separación del estudiante de su lugar de origen a otro lugar muy diferente, no solo

incrementando la incertidumbre del como desenvolverse en un lugar distinto con diferentes costumbres y comportamientos.

### **8.3.- PRESTIGIO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO.-**

Se ha dejado en claro que el prestigio de un instituto no tiene nada que ver con la cantidad de postulantes a ella, sino con las relaciones que la institución tenga a nivel nacional y sobre todo laboral, puede influir en la decisión del interesado a postular las siguientes atribuciones:

- Convenios
- Acreditaciones
- Método de enseñanza
- Tecnología
- Plantel docente calificado
- Sistemas de calificación única

### **9.- MERCADO LABORAL DE LOS EGRESADOS DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADOS.-**

El sistema de educación superior privada ha experimentado un crecimiento explosivo en las últimas cuatro décadas. Mientras la población entre 15 y 24 años de edad se duplicó a lo largo del período, el número de postulaciones a los institutos se multiplicó en veinte veces. Actualmente el número de trabajadores con una formación técnica superior representa casi el 18 % de la fuerza de trabajo en la ciudad de La Paz, un stock relativo comparable al de países asiáticos y europeos desarrollados.

Este incremento del número de profesionales a nivel técnico medio y/o superior no ha sido consecuencia de un comportamiento irracional de las familias y los postulantes. Estudiar una carrera técnica no sólo ha brindado oportunidades de empleo sino que ha resultado más rentable que quedarse con educación secundaria.

En ese sentido, no es cierto que el desempleo sea más alto que el experimentado por otras categorías ocupacionales entre enero y mediados de marzo del año 2009, mientras que el 5.5 % de las personas con educación universitaria completa estaban desocupadas este porcentaje era de 8.2 % entre quienes sólo contaban con secundaria completa.

Tampoco es verdad que una persona con educación técnica gane igual o menos que otra con menor educación. Diversos estudios realizados han demostrado que si bien es cierto que la diferencia de ingresos entre quienes cuentan con una profesión y el resto de la población tiende a acortarse en épocas de crisis económica, la ventaja de quienes han finalizado alguna carrera a nivel técnico medio y/o superior es evidente ante los que tan solo acabaron la colegiatura secundaria. Hasta hace dos años, en pleno periodo recesivo, una persona con educación técnica superior no universitaria ganaba 1,5 veces más que una persona con educación secundaria.

El desajuste entre educación técnica y empleo no sólo se traduce en subempleo por calificaciones sino también en la baja calidad del desempeño de muchos profesionales egresados de los institutos de educación superior privados. Basta interrogar a empresarios y empleadores en general para ver la importancia de este problema que se arrastra desde los niveles básicos.

Los sectores de menores recursos se ven más perjudicados por la baja calidad e ineficiencia del sistema educativo. Un estudio ha confirmado que los egresados de colegios y universidades de gestión privada reciben un mayor premio en ingresos monetarios que los egresados de instituciones públicas, lo cual se debe no sólo a diferencias en el origen socioeconómico del alumnado sino también a diferencias en la calidad de la formación brindada. Otro estudio sobre egresados de educación técnica aportó evidencias acerca de la existencia de una relación directa entre el origen socioeconómico del estudiante y la calidad del instituto al cual este accede.

En suma, además de las políticas orientadas al logro de una economía estable y dinámica, es urgente concentrar esfuerzos por elevar la calidad de la educación superior y mejorar el vínculo entre oferta y demanda en el mercado de profesionales.

Lo primero pasa –entre otras medidas- por desarrollar un sistema de acreditación de carreras e instituciones basándose en criterios de calidad y excelencia. Lo segundo supone estrechar los vínculos entre las instituciones de educación superior y el sector empresarial del país, así como establecer mecanismos de información que permitan a las familias y los jóvenes orientar adecuadamente sus opciones de estudios

## **10.- LA EMPRESA Y LA EDUCACIÓN.**

En ciertos campos de la acción humana es posible encontrar determinadas ideas que no resulta fácil justificar; que, cuanto más se profundiza en ellas, se les encuentra menos fundamento; que, en la medida en que se les contrasta con la realidad, se ve que responden menos a lo que ésta exige y más a lo que la

mentalidad generalizada sencillamente acarrea sin cuestionamiento crítico. Se trata, en suma, de mitos que se crean y mantienen de manera inexplicable hasta que, no sin esfuerzo, es posible desvelarlos y cobrar conciencia de su invalidez.

Dentro de tales casos, en pocos es tan frecuente y numerosa la presencia de mitos como en la educación.

Pese a que ésta afecta, en una u otra manera, a esa humanidad inteligente que se desarrolla en tantos sentidos, todos terminamos, consciente o inconscientemente, participando de esos mitos y siendo, voluntaria o involuntariamente, sus alimentadores.

### **10.1.- PRIMER MITO: LA EDUCACIÓN ES ATRIBUCIÓN FUNDAMENTAL DEL ESTADO.-**

De acuerdo con esta idea, el estado tiene como una de sus funciones primordiales la educación de sus ciudadanos. Al declarar las constituciones que la educación constituye un derecho y en el caso de nuestro país y de la educación inicial, primaria y secundaria, además, una obligación, se tiene por supuesto que constituye un deber simétrico del estado no sólo el procurarla sino también el proveerla directamente a esos ciudadanos.

Pero esta idea olvida un principio medular: la educación de las personas fue una tarea anterior a la formación de los estados. Antes que estos existiesen fue entendida como una atribución — una obligación y, a la vez, un derecho — de los padres en relación con sus hijos. Es después que, en virtud de ese compromiso natural, y atendiendo la creciente complejidad de la labor educadora, la familia delega esa atribución en instituciones

intermedias, inicialmente de orden religioso, procurando de esta forma complementar la transmisión de los conocimientos con la formación integral. Posteriormente surgen también instituciones de enseñan no confesionales que coexisten con las anteriores.

Más adelante, con la aparición del estado occidental contemporáneo, y con su posterior crecimiento, se observa también la expansión de sus papeles hasta abarcar como una de las responsabilidades públicas primordiales la prestación de la enseñanza escolar, aunque en convivencia con la privada. Ese es también el caso de nuestro país, como uno de los nuevos estados de la América latina que se emancipan e independizan al calor de la revolución francesa.

De esta forma, puede apreciarse que las personas y las sociedades han ido abandonando sus atribuciones educativas, que les corresponden por naturaleza, abdicando de ellas a favor de un estado cada vez más grande y cada vez más difícil de sostener.

Las justificaciones de la creciente presencia del estado en la educación han sido variadas, y suelen ser más numerosas cuando se trata de países subdesarrollados. Pero ellas no suelen ser discutidas, sino sólo repetidas. Así, se dice que, dada la relación existente entre la falta de educación y el grado de pobreza, el estado debe promover el crecimiento económico. O que debe buscarse la equidad social mitigando las exclusiones a través de una igualdad de oportunidades que el estado supuestamente mejor que nadie contribuye a lograr.

Pero estas ideas no son sometidas a un escrutinio exigente que lleve a ver con claridad cuál es el resultado, en términos económicos y educativos, de la intervención del estado en la enseñanza. En efecto, estamos hablando del montaje de la más grande empresa pública y de su subsistencia en la más grande escala, envuelta en un decorado de explicaciones no siempre debidamente sustentadas.

Como ha mostrado un reciente estudio del Instituto de Libre Empresa, cuyo autor es el economista Walter Puelles, la educación estatal no permite el cálculo económico, que sólo es posible cuando se valoriza el intercambio de bienes y servicios en el mercado. Así, no se puede medir la eficiencia en la prestación del servicio, ni siquiera estimar otras variables básicas como el real costo de vida para la población interesada.

Tampoco se puede cumplir con informar adecuadamente a los interesados para la correcta adopción de sus decisiones privadas, por lo que terminan sobrevalorando el papel del estado en sus vidas. Ni se puede informar al propio estado para sus decisiones públicas, por lo que aquél no termina de tomar conciencia de su imposibilidad de atender debidamente los requerimientos de la población.

La presencia estatal en la educación limita, coarta o expulsa la inversión privada que podría encontrar en ella una oportunidad para el mejoramiento de la calidad o la ampliación de su cobertura. Crea mercados cautivos y restringe la competencia que, en una economía de mercado, se traduce en constantes acrecentamientos de calidad y disminuciones de precios.

De otra parte, la presencia gubernamental en la educación supone una planificación pública que tiende a sustituir las libres decisiones de los interesados en ofrecer y usar servicios educativos. Además, distorsiona el mercado de trabajo de los maestros, cuyas remuneraciones son ostensiblemente menores que las de los docentes de los centros privados, impidiéndoles o desincentivándolos a incrementar su formación para aumentar el valor de sus ingresos. Así, la enseñanza pública tiende a perder calidad en relación con la privada, y ello conduce a poner a los alumnos de colegios estatales en desventaja a la hora de seguir y culminar estudios o de ingresar al mercado laboral, con lo que se consigue el efecto perverso de promover indirectamente su discriminación y agudizar la inequidad social. La intervención del estado en la educación, como en toda intervención pública en la economía, lleva a usar y distribuir los recursos en una forma marcadamente ineficiente, de modo que los mismos recursos podrían generar un mayor valor en caso de estar en manos del sector privado. Si, hipotéticamente, esos mismos recursos fueran administradas por agentes privados con criterios de eficiencia, podrían llegar a más gente, pagar mejor a los maestros, mantener mejor la infraestructura y el equipamiento de los centros y, a la postre, elevar la calidad del servicio educativo.

Por todo ello, la sociedad civil y los individuos deben reivindicar aquellos territorios que incumben a la soberanía personal que han venido siendo arrebatados por un estado voraz cuyo sostenimiento, y el de los servicios básicos a su cargo, es cada día más difícil si no se aplican los criterios exigentes de ética social y de ética pública, así como el razonamiento de las reglas económicas fundamentales.



## **10.2.- SEGUNDO MITO: LA EDUCACIÓN ES UN ASUNTO DE LOS EDUCADORES.-**

Comencemos indicando que la educación es demasiado importante para ser dejada en manos de los responsables tradicionales de la educación. ese esfuerzo no puede seguir recargado en las espaldas de un estado como el nuestro, que ha probado hasta el agotamiento su ineficiencia y que está agobiado por las otras obligaciones que corresponden a su papel dentro de un sistema de economía de mercado. Por el contrario, corresponde a la iniciativa privada, a los individuos y a la sociedad civil, reasumir sus atribuciones irrenunciables en la educación de los niños, de los jóvenes, de los ciudadanos.

El cumplimiento de esa obligación supera las posibilidades de los agentes tradicionales y convencionales de la educación. Veamos lo que sucede en el mundo desarrollado. En los países del denominado primer mundo la educación ha dejado de confiarse en las manos exclusivas del estado y se ve cómo puede ser asumida por distintos agentes situados fuera del ámbito público. ¿Qué hacen, por ejemplo, los individuos y las familias? Hoy, por ejemplo, las familias protagonizan en los Estados Unidos un fenómeno que se extiende progresivamente en todo su territorio: el llamado "home schooling", esto es la escolaridad en el hogar, fuera de los centros educativos formales, con el apoyo de los medios múltiples de comunicación y de organizaciones espontáneamente montadas con dicho propósito. El porque los padres quieren una mejor educación para sus hijos se debe por el pobre aprendizaje en las escuelas.

Todo ello no es sino la traducción práctica, en el campo de la educación, de un principio general indiscutible: en un régimen de mercado,

los ciudadanos, en forma individual o a través de las organizaciones creadas por su libre decisión, como son las empresas, participan en la orientación y en el desarrollo de la economía a través de la libre iniciativa. No puede hablarse de un derecho a la participación de los ciudadanos en el desenvolvimiento de las economías si se piensa en la delegación de tales atribuciones en el estado; ni menos aún planteando, explícita o implícitamente, su renuncia a favor del estado del cumplimiento de las prerrogativas que les son propias.

Veamos ahora qué sucede en el mundo subdesarrollado, del que formamos parte no como resultado de un fenómeno cósmico o meteorológico, sino por nuestra entusiasta obstinación a no aprender las lecciones de la historia. Aquí padecemos la experiencia contraria. Recordemos, por ejemplo, cómo a lo largo de nuestra vida hemos escuchado decir, o hemos dicho nosotros y como si se tratara de algo negativo, que "el número de institutos ha aumentado peligrosamente" o que "la proliferación de institutos se traducirá en una baja calidad de los técnicos medios o superiores que allí se forman", y que ello, en definitiva, perjudica a la sociedad.

Por cierto, y significativamente, no hablamos lo mismo de los colegios, quizás porque no todos experimentamos de igual manera su escasez o la desigualdad de sus calidades. Tampoco decimos que tenemos "demasiados restaurantes" o "demasiadas clínicas". Si el mercado en el que participan los restaurantes o las clínicas se cerrase por el lado de la oferta y se impidiese el acceso de nuevos agentes interesados en prestar sus servicios, ¿estaríamos de esa forma asegurando que los restaurantes ya abiertos son inmejorables o que las clínicas existentes serían mejores"?

Este mito se cimienta en la idea de que un número cerrado de centros educativos es garantía de calidad en su desempeño, cuando lo que la experiencia del mundo contemporáneo nos enseña que, por el contrario, la limitación de la oferta y la falta de competencia atentan contra el buen o el mejor desempeño de quienes prestan un servicio y contra los legítimos intereses de quienes lo reciben. En efecto, la educación no constituye una excepción al principio de que es la competencia la mejor garantía de la continua elevación del nivel de calidad del servicio educativo.

La falta de competencia ha permitido generar eufemismos que disfrazan la realidad y sus radicales limitaciones. Así, cuando se dice que "no todos los individuos tienen la vocación ni las condiciones necesarias para seguir estudios superiores", lo que en realidad tendría que decirse es que no todas las alternativas de educación superior entre estos institutos y universidades han mostrado condiciones de satisfacer las preferencias de los individuos ni las exigencias del mercado laboral".

Frente a un panorama de necesidades inmensas y además, crecientes, como es el caso de la educación en Bolivia, cuyo estado, además de haber mostrado falencias insuperables, carece de los recursos necesarios que le permitan cumplir a cabalidad sus funciones básicas—, no es posible pensar que debe perpetuarse el modelo vigente, según el cual se piensa que la educación sólo puede estar en manos de los agentes tradicionalmente encargados de impartirla y que puede manejarse con geniales iniciativas legislativas.

Es hora, más bien, de ver de qué manera los miembros de la sociedad civil, los ciudadanos y sus organizaciones, dentro de las que se ocupa un lugar principalísimo la empresa son capaces de asumir su responsabilidad y ejercer sus derechos irrenunciables en materia educativa.

Cuando se habla de libertad de enseñanza, suele pensarse en términos reducidos. En efecto, unos hablan del derecho de los padres a escoger- para sus hijos el tipo de educación de su preferencia. Otros hablan de la libertad de los docentes para ejercer la enseñanza sin recortes. La libertad de enseñanza es eso, pero es también mucho más que eso. Ella es uno de los derechos de los ciudadanos que las constituciones occidentales han venido consagrando repetidamente en los tres últimos siglos. Y ella supone, por encima de cualquier otro significado, el derecho de cualquier persona o institución a ejercer la función educativa y a ofrecer opciones múltiples. Ese resulta ser el verdadero y principal contenido de ese derecho constitucional reiterado a lo largo del tiempo moderno y contemporáneo, y a lo ancho de los países que reconocen las libertades ciudadanas. Porque si esta posibilidad de participación en la educación a través de la libre iniciativa es recortado o limitado, los demás derechos derivados (el de los padres a escoger un colegio de su preferencia para sus hijos, o el de los docentes a ejercer la libertad de cátedra en las materias a su cargo) serían imposibles o estarían privados de su esencia.

### **10.3.- TERCER MITO: LA EDUCACIÓN ES INCOMPATIBLE CON EL BENEFICIO EMPRESARIAL.-**

Por alguna razón que merecería ser analizada a fondo, ciertos conceptos, como los de la gratuidad de la enseñanza, la obligatoriedad de la

educación primaria y secundaria, y la educación sin fines de lucro, han sido presentados y asociados de manera inexplicable, es decir, difíciles de desenredar.

Hasta hace muy pocos años, el paradigma de la educación es que ésta había de estar a cargo de entidades sin fines de lucro. Las leyes y los reglamentos repetían, una y otra vez, que la educación no podía tener fines de lucro. Y todos nosotros tenemos o hemos tenido esta idea grabada con fuerza. ¿Por qué? ¿Qué hacía que la educación fuese la única actividad humana que debía desenvolverse en una especie de agujero negro donde los principios económicos fundamentales fuesen desconocidos? ¿Por qué la educación estaba sujeta a unas reglas donde las de carácter económico quedaban explícitamente derogadas? Si ello era así, ¿cómo podría obtenerse un índice de la eficiencia o del éxito de una determinada propuesta educativa?, ¿cómo podría proveerse a la sociedad de esa información necesaria para tomar decisiones libres y responsables que en los otros sectores sí es posible gracias, por ejemplo, a la medición de la productividad, de la rentabilidad, del logro efectivo de resultados y del óptimo uso de recursos?, ¿cómo hacer para que, sin esa información, el estado tome conciencia de sus límites?

Y aquí tenemos que reconocer que ello es el resultado inevitable de una ideología de viejo corte socialista que tuvo tanta vigencia. Una ideología que descalificaba por igual los conceptos de empresa y de lucro, presentándolos como adversarios del interés social. Así, la empresa venía a ser la organización de intereses mezquinos y voraces que se establecía y prosperaba gracias a la explotación de los trabajadores. Y el lucro era esa porción del salario injustamente expropiado a los trabajadores dirigido

fundamentalmente a satisfacer los intereses de los capitalistas. Fuera del análisis estaban la identificación de oportunidades productivas, el ejercicio de la libre iniciativa y de la participación ciudadana en la economía, la generación de valor como requisito para la disposición de la riqueza por la sociedad, la productividad y la competitividad como formas de atender los intereses de los consumidores, las decisiones productivas basadas en las reglas del razonamiento económico y de la eficiencia como la mejor forma de atender los intereses de la sociedad. Nada de eso se tenía en cuenta. Se trataba, sobre todo, de disociar la educación del mercado.

Ello produjo también el alejamiento del espíritu empresarial y de los criterios empresariales de la tarea educativa. Las empresas estaban objetivamente excluidas de la tarea de educar. La educación era probablemente la única actividad económica donde la empresa no tenía cabida. Y también la única donde el lucro no era legalmente posible.

De la misma manera, en ninguna actividad económica como en la educación el principio de la propiedad se encontraba tan mediatizado como en la educación. Montañas de leyes y reglamentos limitaban su ejercicio o, directamente, impedían su plena realización. En concreto en el campo técnico medio o superior, la propiedad de los institutos privados, no existía. Y es que la propiedad no es sino la expresión institucional de la libertad. Cuando una no existe o se debilita. Tampoco es posible pensar en la otra. Sin propiedad, la libertad carece de contenido. Sin libertad, la propiedad carece de sentido.

El lucro, en el desempeño de una actividad productiva, cumple muchas funciones: es indicador de la eficiencia en la producción de bienes y

servicios (lo que, en nuestro país, no es sólo un mandato empresarial sino una exigencia del más alto interés social), es indicador del éxito de una iniciativa medido a través de la aceptación del mercado. De la misma manera que, en una visión mayor, la ganancia de una empresa no es sólo expresión de un beneficio individual. Como oportunamente se notó en países cercanos, como Chile, impedir que el espíritu empresarial, que la búsqueda del beneficio tenga vigencia en la educación. "es quitarle (a la sociedad) una herramienta poderosa y no es sino limitar, por temores casi supersticiosos, las posibilidades de éxito del país en un campo absolutamente clave para su desarrollo presente y futuro". Una de las enseñanzas de la experiencia económica contemporánea es que el beneficio social sigue al beneficio individual; que, si el beneficio empresarial no existe, tampoco podrá existir el beneficio general de la sociedad, de modo que no sólo no hay contradicción entre ambos, sino una necesaria relación de sucesión, de causa y efecto.

Autores nos recuerdan con claridad: con la introducción del mecanismo de mercado en el sistema educativo, no sólo los consumidores estarían más invitados a familiarizarse con las alternativas escolares disponibles para sus hijos, y las comunidades proveerían una información clarificada sobre los centros educativos y sus evaluaciones a los alumnos y a sus padres. También esos centros educativos aprenderían más efectivamente de sus éxitos y fracasos, y serían más adaptativos. Los centros educativos se preocuparían de responder mejor a las necesidades e intereses de la comunidad en que se desenvuelven. Los responsables contarían con los padres de familia y con los alumnos en el planeamiento y en la política educativa. Los centros educativos serían más participativos, a la vez que más progresistas.

El sistema educativo boliviano muestra un desempeño de fracaso. Entre las causas de este fracaso se encuentra el haber sido diseñado y mantenido sobre la base de un papel excesivamente intervencionista del estado. Los estados no deben tener dentro de sus papeles el desempeño de la función educativa a expensas del derecho fundamental de las familias y de las organizaciones privadas, tanto religiosas como no confesionales. Los individuos y la sociedad civil no deben renunciar a las atribuciones que les competen en esta tarea, y menos aún abdicar de ellas a favor del estado.

La empresa privada tiene diversos modos de participar en el quehacer de la educación. Dentro de ellos, puede pensarse en la prestación directa del servicio educativo, participando en él con todas las notas que la caracterizan: iniciativa, propiedad, eficiencia y, por cierto, beneficio empresarial.



## **CAPÍTULO II**

### **LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO SU INTERPRETACIÓN**

#### **1.- GENERALIDADES.-**

Frente a las figuras contractuales clásicas en las que el principio de la autonomía de la voluntad tenía un campo de aplicación absoluta, y en las que el contrato nacía del libre consentimiento de los contratantes, ha surgido en nuestro tiempo una porción de categorías contractuales nuevas que se caracterizan por un particular mecanismo de la formación contractual y por la debilitación de la sustancia consensual que llega, en muchos casos, a anular casi de hecho la voluntad de los contratante y hace dudosa la aplicación misma del molde conceptual del contrato. Son diversos los tipos y la nomenclatura, pero en este trabajo tocaremos uno de ellos, el contrato de adhesión.

Existe en la vida moderna, por razón del desarrollo cada vez mayor de las empresas, una tendencia muy marcada a obviar los tratos preliminares, llamados tratativas en la doctrina italiana, pues ha pasado a segundo plano la tradición de que el contrato se forma después de un intercambio de ofertas y contraofertas, lo cual aún permite a cada parte ejercer su respectivo poder de negociación.

Se da con mayor frecuencia y magnitud el contrato en el cual una de las partes preredacta todas las estipulaciones y las plantea inmodificablemente, bien a una parte determinada o bien a una generalidad de terceros, de tal manera que la contraparte sólo puede optar entre aceptar todas esas estipulaciones en bloque o rechazarlas también en su totalidad. Es así como surge el denominado contrato por adhesión o de adhesión.

Sin duda, en esta clase de contratos una voluntad se impone sobre la otra, pero su basamento se encuentra en una circunstancia extrajurídica, como es el poderío económico, de una de las partes contratantes sobre la otra, que es, precisamente, el hecho que determina la arbitrariedad en la redacción del contrato. Su desenvolvimiento ha recibido la impresión del desarrollo económico y ha alcanzado gran difusión, a extremo tal, que contratos típicos discrecionales, y que por tales consentían la libre discusión de su contenido, hoy han cedido espacio en favor de esquemas uniformes, rígidos y preformulados por una de las partes de la relación, sin que a la otra le quepa más alternativa que aceptarlo tal como ha sido predispuesto o abdicar de la posibilidad de contratar.

En consecuencia, y tal como lo menciona el autor Boliviano Walter Kaune Arteaga; "en este tipo de contratos la libertad de negociación está restringida ya que no existe posibilidad de que una de las partes discuta y obtenga de la otra la modificación de los alcances y condiciones del contrato, contenidos en las cláusulas impuestas unilateralmente por una de ellas.

En la interpretación de estos contratos en caso de duda, el Juez debe interpretar en favor del que adhiere y en contra del que ha impuesto las cláusulas de la contratación. Como ejemplo de contrato de adhesión, tenemos el de seguro, en el que el asegurado es el que acepta las estipulaciones establecidas de antemano por el asegurador sin posibilidad de discutir ni menos lograr se modifiquen sus condiciones. En estos contratos, la voluntad de una de las partes está de tal manera restringida que solamente se limita a aceptar lo estipulado por la otra".

## **2.- ANTECEDENTES.**

En su obra "La declaration de volonté", publicada en París en 1902, escribía SALEILLES: "Indudablemente hay contratos y contratos.... Existen unos pretendidos contratos que no tienen de tales más que el nombre, y cuya construcción jurídica aún está por hacer;.... se les podría llamar, a falta de otra denominación más adecuada, contratos de adhesión, en los cuales se da un predominio exclusivo de la voluntad de una de las partes contratantes actuando como voluntad unilateral, la cual dicta su ley no ya solo a un individuo sino a una colectividad indeterminada, y que se vincula por anticipado, unilateralmente, salvo la adhesión de quienes deseen aceptar su *lex contractus* y entrar a formar parte de este acuerdo ya creado por sí mismo".

A pesar de que los orígenes de este contrato se remonta a comienzos de siglo, existiendo cuando se promulgó el Código Civil peruano de 1936, éste no asumió posición alguna frente a él. Hoy la legislación civil vigente lo acoge en los artículos 1390, 1391 (Código Civil peruano de 1984).

### **3.- DENOMINACIÓN.-**

La figura de los contratos de adhesión se presenta como algo opuesta a los paritarios. Más que hablarse de "contratos de Adhesión" corresponde hacerlo de "contratos por adhesión", ya que cualquier contrato típico o atípico puede revestir esta característica, es decir, ser concluido en las circunstancias que lo definen. En esto se parecen los contratos por adhesión a las figuras de las "condiciones generales", y de los "contratos tipo", pues unos u otros no son nuevos tipos de contratos, sino aspectos que puede revestir cualquier contratación. Pero nos parece que hay esta diferencia: las condiciones generales y los contratos tipos atañen al procedimiento de contratar, en tanto que los contratos de adhesión a las circunstancias en que se contrata. Naturalmente que los contratos por adhesión,

pueden también concluirse (y generalmente así lo son) por el procedimiento de las condiciones generales y de los contratos tipo, y entonces adquieren la máxima peligrosidad, pero la posibilidad de que ello no acontezca basta para separarlos conceptualmente.

El contrato por adhesión es una modalidad específica que continua siendo un acuerdo contractual, con las mismas connotaciones, pero con una manera de prestar el consentimiento, por la diferente postura que sustenta cada una de las partes. Este tipo de contrato ha sido la consecuencia del maquinismo y de la transformación tecnológica del siglo XX.

Este sistema o modalidad del contrato por adhesión comenzó llamándose contratos de adhesión. En ellos, conforme a la opinión de Lafaille, la diferencia sólo existe en lo que se refiere a la forma de manifestarse o de constituirse el consentimiento.

El origen de la terminología empleada tuvo comienzo en Saleilles, quien la popularizó en su obra sobre la declaración de voluntad, modificándosela con el cambio de la preposición "de" que ha sido reemplazada por la partícula "por", habiéndose asimismo adoptado otras terminologías, por ejemplo, "contrato tipo", "condiciones generales", como se lo llama en España. También se lo denominó "ofertas al público". Videla señala que el cambio de preposición, pese a su escasa entidad, significa una variación fundamental en el concepto mismo de la figura, ya que descarta la posibilidad de equiparar a estas convenciones con los contratos especiales, que han encontrado ubicación en los códigos civiles a lo largo de los tiempos. En los contratos por adhesión sólo se encuentra en juego y asume características especiales uno de los elementos esenciales del contrato: el consentimiento.

El contrato por adhesión no es una categoría especial o una figura típica, como podrían ser los contratos de compraventa, mandato, comodato, arrendamiento, etc. Sino difiere la forma en que se llega a celebrar o prestar el consentimiento. Es una forma que se refiere sólo a uno de los elementos esenciales pero que no modifica su esencia, la voluntad libremente expresada en cuanto a querer concretar el acuerdo. La parte tiene la posibilidad de no celebrar el contrato, aunque, si se decide a hacerlo, debe someterse a las condiciones preestablecidas por la otra parte. Se afirma que, así como se puede contratarse "por" correspondencia o "por" agentes o "por" teléfono, con las peculiares consecuencias jurídicas que cada uno de esos modos origina, igualmente puede celebrarse el acto "por" adhesión, y también, en tales circunstancias, ello ha de producir ciertos efectos propios.

Morello afirma que el contrato por adhesión atiende, predominantemente, al modo de formación del negocio al disponer una de las partes un esquema y adoptarlo para todas las situaciones que tiene a la vista y en la relación singular con cada uno de todos los contratantes posibles, de la forma que las mismas condiciones contractuales son aplicadas para cada negocio mediante modelos impresos o formularios donde el texto aparece preordenado.

Arias Schreiber señala que el contrato por adhesión consiste en un modo peculiar de consentir, de enorme importancia práctica y en el cual la autonomía de la voluntad ha quedado minimizada de un modo tal que la figura se mueve entre la adhesión y la abstención contractual.

#### **4.- CONCEPTO DE CONTRATO DE ADHESIÓN.-**

Filológicamente, la adhesión es un sustantivo derivado del verbo "adherir", que significa convenir en un recurso o dictamen utilizado por la parte contraria. Y a su turno, "convenir" significa coincidencia de dos o más voluntades causando obligación.

El contrato por adhesión ha sido definido por Messineo como aquel en que las cláusulas son dispuestas por uno de los futuros contratantes de manera que el otro no puede modificarlas ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas, de tal suerte que este último no presta colaboración alguna a la formación del contenido contractual, quedando así sustituida la ordinaria determinación bilateral del contenido del vínculo por un simple acto de aceptación o adhesión al esquema predeterminado unilateralmente.

Según el Diccionario Cabanellas, Adhesión es: aceptación de reglas contractuales impuestas por una de las partes, sin discutir las mismas.

Ossorio lo define así: "Constituye una típica y cada vez más frecuente modalidad de contratación, que se caracteriza por el hecho de que es una de las partes la que fija las cláusulas o condiciones, iguales para todos, del contrato, cuya celebración se propone sin que quienes quieran participar

Se llama contrato de adhesión aquel en el que las cláusulas son previamente determinadas y propuestas por uno solo de los contratantes, de modo que el otro no tiene el poder de introducirle modificaciones y si no quiere aceptarlas debe renunciar a estipular el contrato, lo que introduce una limitación a la libertad contractual y se resuelve en una imposición del contenido contractual ("o tomar, o dejar").

Nadie desconoce que, en el moderno tráfico mercantil, buena parte de los contratos se instrumentan en formularios-tipo que contienen una serie de condiciones generales, unilateralmente impuestas por una de las partes desde una situación de privilegio, y a las que la otra debe adherirse necesariamente si quiere contratar. En otras palabras: No sería imposible definir los contratos de adhesión como aquellos en los que una de las partes, cuya libertad contractual se reduce a la mínima expresión imaginable, debe someterse a todas las estipulaciones previamente redactadas por la otra, de manera que la única manifestación de su voluntad contractual consiste en la firma del contrato y la consiguiente automática asunción del hermético y preordenado condicionado del mismo. La libertad contractual queda reducida a la libertad de contratar o no hacerlo, como simple facultad alternativa que puede resultar excesivo denominar como libertad contractual, del mismo modo que puede entenderse como generoso titular de pactos o estipulaciones a las referidas condiciones generales de la contratación, cuya razón de ser consiste, precisamente, en la ordenación interesada del sinalagma en cuanto a sus efectos, mediante la eliminación del mismo en el momento de la creación de las obligaciones.

Los llamados contratos de adhesión, debido principalmente a esa posición de privilegio o supremacía desde la que se redactan, suelen contener, prácticamente sin excepción, una serie de condiciones que, tanto desde la óptica del jurista como desde la del profano, resultan francamente abusivas, rompiendo el justo equilibrio entre los derechos y las obligaciones de las partes. Es obligado citar el ejemplo de los contratos bancarios, en los condicionados de los cuales suelen instalarse torturantes cláusulas económicas que, si bien inicialmente generadas por los celos de las entidades financieras y la necesidad de éstas de procurarse defensas y garantías desde el momento de la contratación, claramente han degenerado, en la mayor parte de las ocasiones, en útiles mecanismos

especulativos que desembocan, a menudo, en condiciones de superlativizada injusticia.

La falta de negociación y de discusión, así como también de participación en la determinación del contenido del contrato, que es propia de la adhesión, implica una situación de disparidad económica y de inferioridad psíquica para el contratante débil, por lo que el contrato de adhesión llega a contraponerse al contrato que puede llamarse paritario (y que constituye la regla), en el que la posibilidad otorgada a cada uno de los contratantes de concurrir o de influir sobre la determinación o sobre la elección del contenido del contrato es un síntoma de paridad económica y psíquica y traduce en términos jurídicos esta paridad.

## **5.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.-**

Todos los días se realizan un sin número de actos jurídicos en los cuales dos partes se vinculan entre sí mediante la adhesión de una de ellas a las estipulaciones consignadas unilateralmente por la otra. La doctrina se pregunta, con comprensible perplejidad, si este acto jurídico, llamado "contrato de adhesión", es simplemente un contrato con todos los elementos que son comunes a todos los contratos, como categoría genérica, cuya única peculiaridad es que la aceptación se manifiesta mediante la adhesión, o si por el contrario, constituye una figura jurídica sui-generis, que no puede asimilarse, sin forzar su naturaleza, al contrato normal.

La doctrina plantea la duda respecto a si el contrato de adhesión, es un verdadero contrato o se trata, más bien, de un acto unilateral o de estructura no unitaria. Algunos tratadistas sostienen que no es este un contrato sino un acto unilateral emanado de voluntad privada, que se impone a otra voluntad que no ha



participado en la elaboración del acto, de tal modo que no existen dos voluntades que al coincidir dan lugar a una voluntad conjunta de dos partes, sino una sola voluntad que establece una situación de hecho cuyos efectos, ya inmodificablemente fijados, se producen mediante la adhesión de otra voluntad, la cual tiene, en realidad, la calidad de una *condictio juris* para la validez del acto unilateral. Dentro de este grupo se encuentra Duguit, Hauriou, Merin, Saleillesm, Colmo.

Existe otro grupo el cual considera que el contrato de adhesión participa de la característica de los contratos. Sostiene que en esta modalidad se realiza la coincidencia de voluntades, es decir, el encuentro entre la oferta y la aceptación como resultado de la libre determinación de los contratantes. En nada cambia - sostienen los tratadistas- que los términos del contrato estén redactados a plenitud por una de las partes, cuando, finalmente, ambos llegan a coincidir. El vínculo jurídico que relaciona a los contratantes es directa consecuencia de la voluntad expresada por cada uno de ellos. Es la adhesión del destinatario al contrato sólo una forma peculiar de expresar la aceptación, luego de haber meditado y analizado la posibilidad de contratar. Los sostenedores de esta posición son más numerosos, entre los que se encuentran Spota, Planiol y Ripert, Jossierand, Puig Peña, Cossio, entre otros.

Lo fundamental es el libre consentimiento de las dos partes para crear el negocio jurídico, y aquel existe, en virtud de que voluntariamente el adherente ha convenido en aceptar las condiciones propuestas.

En suma, se trata de contratos en que una de las partes por un acto unilateral de voluntad fija las condiciones sobre las cuales se va a contratar, y la otra se limita a aceptarlas o a adherirse en block a ellas, sin poder discutir las.

Ejemplo típico de esta especie de contrato son aquellos que suscriben los diferentes Institutos de Educación Superior para la prestación de servicios educativos.

## **6.- CRISIS DE LA AUTONOMÍA DE VOLUNTAD.-**

La crisis de la autonomía de la voluntad, ha puesto en reelaboración y reconstrucción la teoría del contrato, abriéndose alternativas más flexibles para la comprensión de una sociedad de mercado y la estandarización contractual.

La crisis de la voluntad se ha manifestado en la correspondiente asimetría jurídica y de información del mercado. La asimetría jurídica se manifiesta en las posibilidades del ofertante para regular y establecer las cláusulas y condiciones del contrato. La asimetría de información se da por el poder y posición en el mercado que existe en el ofertante y que puede condicionar la decisión del aceptante, especialmente si el aceptante no conoce la existencia de otro u otros proveedores.

## **7.- SUPREMACÍA ECONÓMICA Y JURÍDICA DEL OFERENTE.-**

Los contratos de adhesión suscritos por los diferentes Institutos de Educación Superior Privada y los contratos de adhesión en general, tienen como carácter distintivo la circunstancia de que tanto su contenido, como sus modalidades peculiares, han sido formulados por una sola parte. La otra, se sitúa en un plano donde sólo dos caminos son posibles: la aceptación o el rechazo, ambos en forma absoluta, sin que quepa discusión preliminar o posterior acerca de su contenido en el momento de declarar la voluntad de adherirse a él.

En relación a este último, la doctrina tradicional ha construido todo un sistema para apreciar las causas por las cuales necesariamente ha de tener lugar una aceptación o un rechazo "en bloque", del contenido del contrato. Imaginan que los sujetos comprendidos en la relación normativa se encuentran en una posición antagónica, no ya de intereses, sino de "capacidad económica". De este modo el individuo que carece de los medios suficientes para proporcionarse el servicio que le promete al pre disponente estará formada a suma incondicionalmente su conducta al dictado de aquel que determina unilateralmente el contenido de la convención. El particular o la empresa que formula una propuesta se coloca, de este modo, en un plazo superior al aceptante, alumno o adherente, lo cual viene a traducirse en abuso inconciliable con el clima de libertad jurídica que debe presidir todo contrato.

Es por esta razón que el contrato concluido mediante la adhesión al complejo normativo predispuesto por un sujeto, ha despertado la preocupación de aquellas corrientes que creen en una posible humanización del derecho y luchan por ella.

Se admite provisionalmente que el substrato de la contratación mediante la adhesión radica en el monopolio de los servicios o de las cosas que forman el objeto de la actividad de un individuo o una empresa.

En este caso, el particular impulsado por la necesidad del bien económico, se encontraría materialmente obligado a admitir cualquier condición por onerosa que fuera, con tal de gozar de los beneficios que ese bien le reportaría. Dicho supuesto tema evidente - según la doctrina tradicional - la desigualdad económica que caracteriza la antagónica situación de las partes.

Pero hay algo más, ese desequilibrio no se estancaría en la pura base económica sino que vendría a incidir en la propia esfera normativa de la convención, dando lugar a una "desigualdad jurídica".

El binomio "libertad económica - jurídica" ha sido expuesto, con especial claridad por Messineo, indicando que al proceso creado de normas por los individuos sólo puede concebirse desarrollado en un ámbito de absoluta igualdad económica cuando existe la posibilidad de que ellos puedan influir sobre la determinación o sobre la elección del contenido contractual (condición de paridad de la cual deriva que el contrato se pueda llamar paritario).

Cuando falte aquella posibilidad, el contrato no puede considerarse constituido regularmente aún cuando no exista verdadera y propia perturbación del proceso de formación de la voluntad de uno de los contratantes".

Para mantener la relación contractual en toda su integridad, así como su validez, la que importa conservar en el mínimo de igualdad jurídica capaz de permitir que los derechos dependientes del ordenamiento normativo, y actualizadas en el contrato, alcancen la eficacia necesaria para producir todos sus efectos.

Se puede apreciar, que en los contratos por adhesión una parte poderosa impone sus términos y la contraparte está sometida ordinariamente a una situación de necesidad o cuando menos, de alta conveniencia.

Dentro del contrato, redactado de manera unilateral, la oferta aparece bajo la forma de un contrato tipo y cuyas condiciones generales, cuidadosamente estudiadas forman un conjunto que se presenta en bloque a los adherentes

particulares, generalmente esos contratos tipos están impresos y comprenden numerosas cláusulas difíciles de comprender y aún de leer para legos.

La oferta emana de un contratante que tiene a su favor un monopolio de hecho de derecho o al menos gran poder económico, bien sea por sus propias fuerzas o por unión con otras empresas.

La desigualdad patente en la elaboración del contrato, se presenta en este tipo de contratos, pues radica en una de la partes todo el poder de determinar el contenido del contrato, de tal manera que la voluntad común que debe existir en todo contrato, (cabe recordar que es de la naturaleza del contrato el ser la declaración conjunta de una voluntad común de los contratantes) es en realidad la voluntad de la parte que pre redacta las condiciones, voluntad que sólo si es aceptada con absoluta obediencia da lugar a la celebración del contrato. Aquí el proyecto del contrato elaborado en común es sustituido por el formulario impreso.

## **8.- COSTOS DE TRANSACCIÓN.-**

El análisis de los costos de transacción explica la importancia de asumir una adecuada protección frente a la asimetría contractual y en especial el rol de reducción de costos de transacción que permite el contrato de adhesión cuando la totalidad de estos costos los asume el ofertante. Es decir, se tiene la ventaja que los costos de asumir asesoría, redacción, debate y relaciones precontractuales y el tiempo que demoran los asume el ofertante y ofrece un "producto final" al aceptante, por tanto el hecho que el ofertante asuma estos costos dinamizará el mercado, sin embargo, la protección frente a sus decisiones será limitada por la actuación del consumidor a través de organizaciones que equilibren los niveles de poder y revisión contractual.

Es justamente en este punto donde la normatividad de protección al usuario y/o consumidor toma importancia, puesto que si bien se permite al ofertante materializar toda la propuesta contractual, se le impone límites específicos en cuanto a la oferta y una estructura de obligaciones en protección de los derechos del consumidor. En consecuencia, la oferta tiene parámetros fuera del Código Civil.

## **9.- REDACCIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO.-**

El contenido, en este tipo de contratos, es obra exclusiva de una de las partes, y al cual la obra se somete o no, sin que se modifique alguna. Se presenta, a los destinatarios como un todo unitario.

Se puede apreciar, que en los contratos por adhesión una parte poderosa impone sus términos y la contraparte está sometida ordinariamente a una situación de necesidad o cuando menos, de alta conveniencia.

Dentro del contrato, redactado de manera unilateral, la oferta aparece bajo la forma de un contrato tipo y cuyas condiciones generales, cuidadosamente estudiadas forman un conjunto que se presenta en bloque a los adherentes particulares, generalmente esos contratos tipos están impresos y comprenden numerosas cláusulas difíciles de comprender y aún de leer para legos.

La oferta emana de un contratante que tiene a su favor un monopolio de hecho de derecho o al menos gran poder económico, bien sea por sus propios fuerzas o por unión con otras empresas.

La desigualdad patente en la elaboración del contrato, se presenta en este tipo de contratos, pues radica en una de la partes todo el poder de determinar el

contenido del contrato, de tal manera que la voluntad común que debe existir en todo contrato, (cabe recordar que es de la naturaleza del contrato el ser la declaración conjunta de una voluntad común de los contratantes) es en realidad la voluntad de la parte que pre redacta las condiciones, voluntad que sólo si es aceptada con absoluta obediencia da lugar a la celebración del contrato. Aquí el proyecto del contrato elaborado en común es sustituido por el formulario impreso.

## **10.- LA EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA EN BOLIVIA.-**

Se considera que la actual crisis de los institutos de educación privado se basa en un "proceso descontrolado de masificación de los institutos de educación superior (que tuvo) un impacto, un impacto negativo en los niveles de calidad y eficiencia, además trajo consigo altas tasas de deserción y bajas tasas de egreso."

También se señala que "está comenzando a existir una conciencia social que la educación masiva y de baja calidad no sólo es incompatible con las necesidades coyunturales del país sino que es un engaño para los miles de jóvenes que asisten a los diversos institutos educativos privados. Sin embargo problemas estructurales, estatutarios y de pensamiento, tanto a nivel del alumnado como de autoridades, obstaculizan la implementación del cambio con la rapidez deseada.

A partir de estos criterios se plantea superar la actual crisis y la "tensión natural" entre los institutos de educación superior privados y el estado para que aquella cumpla con la formación de recursos humanos idóneos y suponga una eficiente asignación de recursos dentro del sector educativo. Si estos son los planteamientos básicos que desarrolla el estado ante el sistema nacional de institutos privados, paralelamente impulsó la ruptura del monopolio que éste tenía respecto a la formación profesional técnica medio o superior. Es así que en la

ultima gestión 2009 florece un conjunto de institutos privados apoyada en la inversión privada o de grupos, cuyo funcionamiento fue admitido directamente por la instancia gubernamental de Educación – Ministerio de Educación.

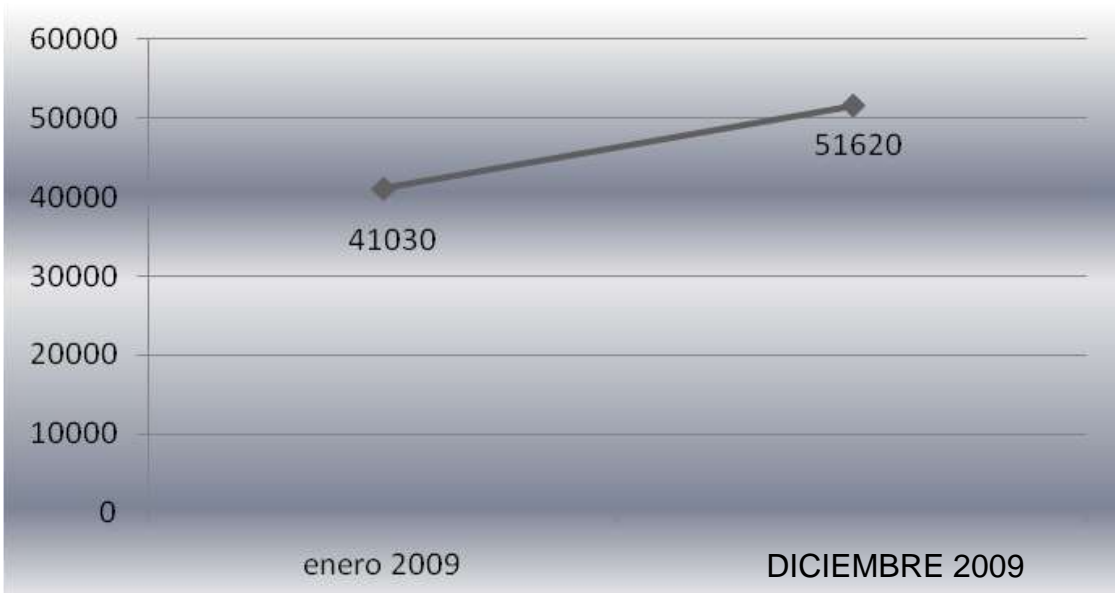
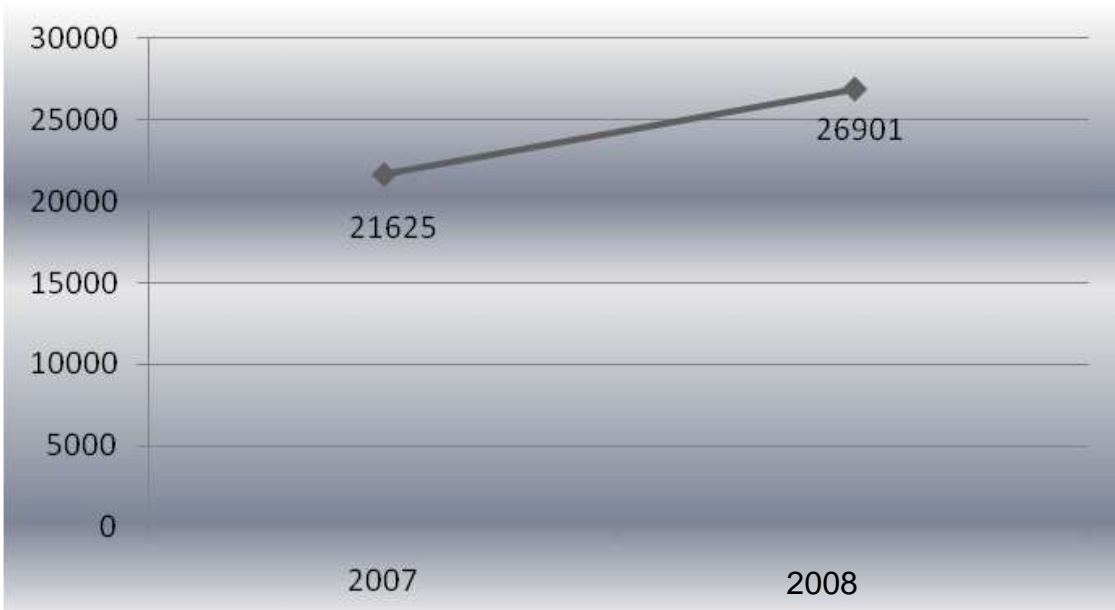
El sistema de los Institutos de Educación Superior Privada se encuentran bajo tuición plena de los SEDUCAS departamental y del Ministerio de Educación, autoridades que se encargan de acreditar el legal funcionamiento de estos centros educativos, quienes observan desde la infraestructura con la que cuenta un institutos culminando en el plantel docente con el que cuenta. Actualmente la normativa que regula este procedimiento es la norma SINETEC.

Los gráficos que a continuación se muestran, evidencian la evolución que ha tenido en el período 2007 - 2008 la inscripción total y las inscripciones nuevas de alumnos a los institutos de educación superior privados. Se observa un permanente crecimiento de alumnos inscritos a los diferentes institutos privados, llegando a duplicarse el año 2009.

## **GRÁFICO 1**

**La Paz - Bolivia: Alumnos inscritos en institutos de educación superior privada (2007-2008)**





## **11 .- CONTRATOS DE ADHESIÓN E INNOVACIÓN DE LOS DERECHOS DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR.-**

En la normativa relativa a la Defensa del Usuario y del Consumidor, nos brindan perspectivas de la suscripción de contratos de adhesión mediante alternativas más flexibles.

Son innovaciones en este sentido:

### **11.1.- EL DERECHO DEL CONSUMIDOR EN LA OFERTA.-**

Se ha reconocido el derecho del usuario y del consumidor a recibir la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada de la adquisición de bienes y servicios. Para proteger este derecho y la debida información por el consumidor se ha establecido dos instrumentos fundamentales:

- a) La prohibición de toda publicidad engañosa o que induzca a error al consumidor.
  
- b) Las condiciones de etiquetado de los productos para determinar la calidad y contenido de los productos.

### **11.2.- EL DERECHO DEL CONSUMIDOR A ADQUIRIR SERVICIOS A CRÉDITO.-**

El caso más típico de los contratos de adhesión suscritos por los institutos de educación superior privada en general se encuentra en la venta a crédito de los servicios que prestan en el ámbito adicional, donde obligan a la formulación de condiciones (equiparables a cláusulas) se establezca con claridad la cuota inicial, el monto de los intereses y la tasa efectiva anual, el monto y detalle de cualquier cargo adicional si lo hubiere, el número de cuotas, su periodicidad y su fecha de pago, dándose pese a esto a que el estudiante al momento de liquidar anticipadamente la deuda, este tendría además que pagar intereses y cargos, sin embargo en caso de adquirir el servicio y no cancelar las cuotas aceptadas se les restringe a ejercer derechos fundamentales para defenderse, remitiéndose simple o llanamente a un proceso ejecutivo o remisión de antecedentes ante la central de riesgos de la ASFI (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero).

### **11.3.- EL DERECHO DE INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR EN LOS CONTRATOS CON CONSUMIDORES Y USUARIOS. EL DEBER-DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.-**

Resulta difícil definir el término información, dada su multiplicidad de significados. Desde una perspectiva amplia puede definirse la información como un elemento de conocimiento suministrado obligatoriamente por una de las partes contratantes (deudor de la obligación de información) a la otra parte (acreedor de la obligación de información), teniendo como objeto principal la adecuada formación del consentimiento contractual de este último, tanto en los aspectos jurídicos como materiales del negocio.

El deber precontractual de información tiene en la actualidad una enorme trascendencia no solamente por la forma en que la información general e impersonalizada es transmitida a través de las nuevas tecnologías de la información sino también por la incidencia que ella tiene en la expresión del consentimiento para el perfeccionamiento de múltiples negocios jurídicos.

El deber de informar en la sociedad de la información tiene gran entidad y comprende toda la información privada en poder del vendedor que pudiese afectar a la decisión del comprador. De ahí que, como veremos en las numerosas leyes que aluden a este deber, se sostenga que la información ha de ser exacta, suficiente y completa.

La obligación de información encuentra su fundamento en un desequilibrio de conocimientos entre los contratantes, desequilibrio que se acentúa en materia de consumo. Por ello la información es el principal instrumento con que cuentan los consumidores para hacer frente a las técnicas agresivas del comercio moderno. De una buena información depende un consentimiento libremente formado y exento de vicios. Hay que tener en cuenta, además, que la obligación de informar, contemplada desde la perspectiva de la buena fe en sentido objetivo, adquiere utilidad como criterio de imputación de responsabilidad precontractual: la parte dañada se encuentra vinculada a un contrato que resulta insatisfactorio, y su actitud ante la configuración del mismo habría sido distinta de haber sido correctamente informada (por ejemplo, si la otra no le hubiera proporcionado datos falsos o no se hubiera callado los correctos).

La obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información errónea) y otro positivo (el de

transmitir toda la información exigible). Será exigible aquella información que sea necesaria para el receptor de la misma al efecto de la formación adecuada de su consentimiento contractual.

La información no es sólo un deber, sino también un derecho básico, que cobra especial relevancia en materia de consumo.

## **12.- LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN Y LA DEFENSA DEL USUARIO Y/O CONSUMIDOR.-**

En los contratos de adhesión, si una sola de las partes elabora el contenido del contrato estableciendo sus cláusulas y la otra parte solamente acepta en su integralidad este contenido, nos encontramos ante dos posiciones: una que afirma la voluntad unilateral consolida el acto jurídico, siendo la otra parte solamente un destinatario, en consecuencia no existe propiamente un contrato; por otro lado, conforme otra corriente afirmará que no deja de existir el contrato aunque la posición de una de las partes tenga dominio en su realización sin que a priori pueda establecerse que existe vicio de voluntad.

La doctrina se ha inclinado más por la segunda posición, observándose además que nuestro código civil en su sistemática considera los contratos de adhesión referida al consentimiento como condición para la formación de los contratos, y que dejando a un segundo plano su objeto, este tipo de contratos se caracteriza por la forma de aceptación y constitución.

No es ya nada nuevo que la corriente codificadora asumió las formas clásicas de contratación, dedicándose a los contratos de adhesión y a las cláusulas generales de contratación. Con la Constitución Política del Estado en sus Arts. 75 y

76, el Decreto Supremo 065/2009 y la Resolución Ministerial No. 068/2009, se implementa una nueva normativa de Defensa del Usuario y del Consumidor, pero pese a que se ingresó a esta etapa de defensa del usuario y/o consumidor, no se contempla en la misma la protección del usuario para la suscripción de contratos de adhesión ya sea para la adquisición de bienes o recibir la prestación de servicios, evidenciándose una problemática de una sociedad moderna. Y es esta problemática motivo del presente trabajo, ya que los diversos Institutos de Educación Superior Privados, cuyo objetivo es la búsqueda de su consolidación, afirmación o ampliación del mercado, se remiten simple y llanamente a elaborar y suscribir contratos de adhesión de prestación de servicios con diferentes usuarios, vulnerando la nueva constitución política del estado, restringiendo los derechos fundamentales de los usuarios y al mismo tiempo de provocar una crisis en la autonomía de voluntad, aspecto que en la actualidad no se encuentra regulado en la normativa legal vigente.

Las normas evidentemente tienen que cumplir con el rol integrador de la sociedad y orientar su desenvolvimiento. Por lo que cabe proponer la alternativa de subsumir la contratación regulada por la normatividad de Defensa del Usuario y del Consumidor, planteando además una permanente complementariedad con la diversidad de normativa con relación a este aspecto. Esta proposición disyuntiva es el tema principal.

### **13.- COERCIÓN Y LIMITACIÓN DE DERECHOS DEL USUARIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN CON INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.-**

Con el auge de la producción en masa de bienes y servicios, resultado del notable progreso tecnológico experimentado en las últimas décadas, se gestaron

nuevas fórmulas e institutos legales, diseñados para instrumentar la comercialización masiva de productos y servicios.

Los términos y condiciones de los contratos que se celebran para la compra de determinados bienes y para la contratación de ciertos servicios no son ya producto de largas negociaciones llevadas a cabo entre las partes, donde cada una trata de obtener para sí las condiciones de contratación más favorables, sino la franca y unilateral imposición de tales condiciones sobre una de ellas: al consumidor y/o usuario.

En efecto, el usuario y/o consumidor no dispone como antaño, de espacios de libertad para discutir los diferentes aspectos contractuales y le resulta difícil obtener ventajas patrimoniales. Tampoco se le permite -generalmente- discutir las condiciones de pago o las garantías otorgadas o la jurisdicción competente para casos de controversia. En cambio se le imponen renunciaciones a determinados derechos que la ley le confiere y otras restricciones y limitaciones que vulneran su derecho de defensa y a reclamar.

Las condiciones de compra y contratación son cuidadosamente elaboradas por el empresario, quien en tal tarea, tantea los riesgos que asume para procurar disminuirlos al máximo.

Una vez diseñadas las cláusulas contractuales, se imprimen en formularios uniformes para su utilización indiscriminada para la venta del producto en cuestión o la prestación de servicio. El consumidor al concurrir al instituto de educación superior privado encuentra ya impreso el contrato que debe suscribir para efectuar la operación de compra o adquisición; sólo se dejan los espacios blancos

necesarios para insertar los datos personales del adquirente y el precio. Las cláusulas que suscribe ni siquiera le son leídas o destacadas.

Realizada la oferta por el empresario y aceptada ésta por el adquirente, le son presentados "los papeles" para su firma. Desprevenido éste y, no habituado a valorar los efectos legales de las condiciones contractuales, estampa su firma en el contrato y queda desde ese momento "atrapado" por las mismas. El consumidor ADHIERE a los términos contractuales sin previa discusión.

Aquí se nota la desigualdad del "poder de negociación" entre las partes. Una parte, el empresario, ha previamente contratado abogados quienes sobre la base de la información suministrada, han pasado largo tiempo analizando, valorando y preparando las mejores condiciones de contratación para su cliente; procurando en todo momento disminuir los riesgos del empresario, limitar los derechos del usuario y/o consumidor y facilitar la defensa de su cliente en caso de controversia judicial. La otra parte, el usuario y/o consumidor ni realiza tratativas precontractuales ni valora por su inexperiencia los efectos de las cláusulas impresas en los contratos.

Estas "cláusulas predispuestas", las cuales no admiten modificaciones, colocan al usuario y/o consumidor en la disyuntiva de "adherir" o no.

Lamentablemente, muchas veces, estas condiciones de contratación son abusivas, implicando una verdadera mutilación de los derechos del usuario y/o consumidor. Se generan esquemas contractuales, donde una vez concretada la operación, el usuario y/o consumidor queda indefenso por razones técnicas o por motivos económicos.



Los contratos de adhesión suscritos por los institutos de educación superior privados contienen muchas veces renuncias al derecho de oponer defensas. Estas renuncias anticipadas cercenan la posibilidad del usuario de demostrar la legitimidad de su reclamo o la improcedencia de incumplimientos alegados por el empresario. Otras veces, tales cláusulas invierten la carga de la prueba, imponiéndole al usuario la obligación de acreditar circunstancias que escapan a su control y un claro ejemplo de ello, es la inserción de una "presunción contractual" que hace responsable al usuario de cualquier defecto o daño provocado por el uso del bien adquirido o incomodidades del servicio solicitado, sobre la base de presumir que tal daño o defecto se debe a la impericia o negligencia del usuario.

Los usuarios pueden ser también perjudicados cuando el contrato prevé la prórroga de jurisdicción. Supongamos, por un momento, la compra de libros para el aprendizaje del idioma inglés por un valor de \$us 300.00. Además supongamos, que el usuario haya consentido que cualquier disputa entre las partes derivada de la compra, debe dilucidarse ante los tribunales competentes del país fabricante del producto y prestador del servicio, ejemplo los Estados Unidos de América.

¿Qué ocurre en estos casos cuando el usuario descubre un defecto de fabricación en los libros adquiridos cuya existencia es ignorada o rechazada por el comerciante vendedor? De acuerdo al contrato debe trasladarse a los Estados Unidos de Norte América para litigar o al menos designar abogados que lo representen en esta última jurisdicción; profesionales éstos cuyos méritos generalmente desconoce y cuyos servicios por la distancia son de difícil control. ¿Qué costo y riesgos entrama el traslado o la contratación de profesionales de una lejana provincia? ¿No se torna así ilusorio el derecho del usuario? ¿Vale la pena iniciar el juicio? Consideraciones similares a las anteriores merecen otras cláusulas contractuales lesivas de los derechos del consumidor como las que restringen de

manera irrazonable las garantías otorgadas por la ley vigente. El usuario al pretender ejecutarlas descubre que los requisitos previos para su ejercicio son prácticamente imposibles de cumplir, o el costo de transporte a fábrica del material defectuoso es más oneroso que el de su reparación por un tercero.

Es en tal sentido que se tiene que elaborar una normativa que contenga expresamente en su articulado la regulación de este tipo de contratos, con el objetivo de que los empresarios no impongan en sus contratos de adhesión las condiciones que se les ocurran sino que ellos deben guardar ciertas características para ser válidas: no pueden hacer renunciar al usuario a sus derechos ni ampliar los del comerciante; no pueden invertir la carga de la prueba en perjuicio del usuario; no pueden limitar la responsabilidad por daños, etc., para que de esa manera las cláusulas que contravengan a estas estipulaciones, sean tenidas por no convenidas. Además de dar a la autoridad competente la atribución de poder modificar ciertas cláusulas que se consideren abusivas.

### **CAPITULO III**

## **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA REGULAR LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN SUSCRITOS POR LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADA**

### **1.- JUSTIFICACIÓN.-**

La educación constituye un derecho inalienable de todos los bolivianos, consagrado de modo expreso por la Constitución Política del Estado, en la que se halla comprendido el interés público, tanto en lo relativo al bienestar y la felicidad individual como al crecimiento y el desarrollo del país en su conjunto.

La casi totalidad de los autores que se han ocupado del asunto, coincide en señalar como una necesidad impuesta por las características de la vida moderna, el nacimiento de los llamados contratos por adhesión, contratos standart, contratos de contenido predispuesto, condiciones negociables generales, contratos formularios, etc.

No es nuestra intención detenernos en la terminología, por ello empleamos la fórmula "Contratos por Adhesión", que ha sido aparentemente la más aceptada.

Todas las denominaciones sugeridas aluden a una preredacción, es decir, una elaboración unilateral del contenido total del contrato. VALLESPINOS, explica esta especie de contratos expresando que "es aquel en el cual el contenido contractual ha sido determinado con prelación por sólo uno de los contratantes al que se deberá adherir el cocontratante que desee formalizar una relación jurídica obligatoria". Trátese en definitiva de un contrato bilateral en el cual una de las partes -el predisponente- preparó in totum y anticipadamente su contenido, en

tanto que la otra –el adherente- ha de limitarse a aceptarlo o a no contratar. No hay en la especie discusión previa entre los futuros contratantes.

La figura se ha visto caracterizada en pronunciamientos jurisprudenciales que lo han definido en el sentido que "En el contrato de adhesión las cláusulas están dispuestas por uno solo de los futuros contratantes de manera que el otro no puede modificarlos o hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas. El contrato de adhesión envuelve un consentimiento sin deliberaciones previas al aceptarse una fórmula preestablecida".

Existe además una tendencia doctrinaria moderna que propende a que se legisle en las leyes de fondo acerca de esta modalidad contractual, atento la importancia que la figura ha tomado en la vida comercial actual, indicándose que tal conveniencia esta dada a fin de "evitar la injusticia a las cuales está sometido un ciudadano medio cuando se ve compelido a contratar, cuando no posee otra alternativa, y debe someterse totalmente a cláusulas predisuestas por el solicitante a la hora de adquirir un bien o acceder a un servicio, ya que bajo estas condiciones el orden jurídico debe asistirlo dotándolo de los remedios hábiles para frustrar todo intento de abuso,

En esta inteligencia digamos que el contrato en formulario no configura necesariamente contrato por adhesión: como destaca la definición que enunciamos en este el contenido ha sido íntegramente predeterminado; en tanto que en el formulario cabe la posibilidad de discusión de algunos elementos, como el precio, el plazo, etc.; y así se ha fallado "El contrato impreso en formulario por esa sola circunstancia no debe ser considerado contrato de adhesión, ni sólo por ello lesiona en absoluto los derechos del contratante".

Sin embargo, contratos por adhesión o en formulario, caen en las previsiones de esta norma, y están bajo la vigilancia de la autoridad de aplicación, en lo que puede entenderse como un moderado dirigismo contractual.

La tendencia doctrinaria moderna propende a que se legisle en las leyes de fondo acerca de esta modalidad contractual, atento la importancia que la figura ha tomado en la vida negocial actual, indicándose que tal conveniencia esta dada a fin de "evitar la injusticia a las cuales está sometido un ciudadano medio cuando se ve compelido a contratar, cuando no posee otra alternativa, y debe someterse totalmente a cláusulas predispuestas por el solicitante a la hora de adquirir un bien o acceder a un servicio, ya que bajo estas condiciones el orden jurídico debe asistirlo dotándolo de los remedios hábiles para frustrar todo intento de abuso, restañando el equilibrio que debe necesariamente existir entre los concertantes". Las Octavas Jornadas Nacionales de Derecho Civil recomendaron, para una reforma del Código Civil, que "deben introducirse disposiciones que conformen un régimen destinado a regular los contratos con contenido predispuesto. Es conveniente que la ley los tenga en cuenta dedicándoles disposiciones específicas y haciéndose cargo de nuevas formas de violencia y nuevos supuestos de nulidad".

Y es que nadie duda en la actualidad de la necesidad ni de los beneficios de la utilización de los contratos con condiciones generales para la negociación en masa que caracteriza la moderan vida comercial, resultando sin embargo menester que sean siempre acompañados por la norma eje de todo el sistema contractual ético.

En tal sentido los servicios que van prestando los diversos institutos de educación superior privados se encuentran regulados por un reglamento normativo denominada SINETEC, la cual se encarga de regular el legal funcionamiento de los

institutos de educación superior privados, pero no así de reglamentar los contratos que suscriben con los estudiantes, vulnerándose los derechos con los que cuentan los estudiantes, para hacer prevalecer su derecho a la defensa establecida en la constitución política del estado.

Y es producto de esta vulneración de derechos que la legislación boliviana debe de garantizar plenamente los derechos con los que cuentan los usuarios que reciben y adquieren los servicios de los institutos de educación superior privados, respondiendo a las necesidades de la sociedad, necesidades normativas que no deben ser evaluadas de manera aislada sino en un panorama más amplio, conjuntamente con las diversas circunstancias sociales que vive el país, entre ellas el esfuerzo asumido por el gobierno y los particulares para lograr la estabilidad y el crecimiento económico.

El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, tiene tuición sobre la educación en todos sus grados, tomando en cuenta la función del Viceministerio de Educación Superior de Ciencia y Tecnología, queda determinado que se debe establecer reglamentos e instructivos para la regulación de la Educación Superior Privada y siendo que no se cuenta con normativa que establezca la regulación de los contratos que suscriben los institutos y tecnológicos se ve la necesidad de contar con una norma que regule este aspecto que es fundamental para velar los derechos de todos los usuarios del servicio de educación privada

Habiéndose ya establecido y observado, la relación entre institutos privados y educandos reviste características típicas de los contratos de adhesión, en los cuales el establecimiento dispone las condiciones generales a las que el alumno se

halla sujeto, el contrato suscrito debe de revestir elementos institucionales que deben estar subordinados al ordenamiento jurídico general y al interés público, además también de que es necesario ejercer un efectivo control en resguardo de los derechos de los padres o responsables de los alumnos sobre los contratos que suscriben con los diferentes institutos privados ya señalados, y convenientemente también que se adopten mecanismos que coadyuven a agilizar el trámite respectivo.

## **2.- PROYECTO DE NORMA.-**

Siendo atribución plena del Viceministerio de Educación Superior (VES) gestionar, formular y establecer las políticas y normativas de la educación superior; en la conducción ejecutiva, coordinando con las distintas entidades educativas en el ámbito nacional, departamental y local, asegurando de esta manera la calidad en la prestación del servicio educativo. Asimismo coordinado que será con el Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor (VMDDUC), cuya entidad tiene el deber de garantizar los derechos de usuarios y consumidores con una tutela adecuada a los intereses de los usuarios y consumidores en general, se tiene como propuesta normativa no solo los requisitos y procedimientos para autorización de apertura y funcionamiento de Institutos y Tecnológicos Privados, ya que esta se encuentra regulada por la norma SINETEC, esta norma además debe contener la regulación respecto a la oferta de servicios, la veracidad de información que brindan los institutos privados respecto a la oferta de sus servicios, la certificación que emiten a nivel técnico medio o Superior y la regulación sobre los contratos de adhesión que suscriben los diversos institutos de educación superior privados con los usuarios.

La siguiente propuesta son los capítulos que se incorporaría a la norma regulatoria de Institutos de Educación Superior Privados a nivel técnico Medio o Superior:



**TÍTULO X**  
**CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO X**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO X.-** Los Institutos de Educación Superior Privados ofertantes de servicios educativos, previo a su funcionamiento, deberán cumplir con todos requisitos exigidos en la norma del Sistema Nacional de Educación Técnica y Tecnológico (SINETEC), requisitos indispensables que se debe cumplir para la acreditación y el funcionamiento legal.

**CAPÍTULO X**  
**SOLICITUD DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO X.-** Para los efectos de obtener la autorización para la prestación de servicios educativos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Viceministerio de Educación Superior dependiente del Ministerio de Educación.

**CAPÍTULO X**  
**DEL CONTRATO Y LA OBLIGACIÓN DE PROVISIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO X.-** Los Institutos de Educación Superior Privados, atenderán los requerimientos de provisión del servicio de educación, previo llenado de un formulario de solicitud y suscripción del contrato de adquisición de servicios, cuyos formatos para cada categoría de formación serán propuestos por el Viceministerio de Educación Superior y aprobados por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO X.-** Los Institutos de Educación Superior Privados en el momento de la presentación del Proyecto Educativo Institucional ante el Ministerio de Educación, deberán incluir el Contrato de Servicios, donde se establecerán la cláusulas tanto de oferta, de cumplimiento y de garantías del servicio, que bajo declaración jurada, deberán acreditar también que el contrato cuenta con la conformidad de los padres o responsables de los alumnos.

**ARTÍCULO X.-** Los Institutos de Educación Superior Privados en el momento de la presentación del Proyecto Educativo Institucional deberán también incluir la publicidad de oferta de servicios, publicidad que se enmarcara en lo siguiente:

- a) Veracidad de la Información
- b) Actividades Curriculares
- c) Detalle de actividades extra curriculares
- d) Monto de inversión total

**ARTÍCULO X.-** El detalle de los anteriores artículos tendrá conocimiento y aprobación en mesa de trabajo conjunta entre el Viceministerio de Educación Superior y el Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, por cada Instituto de Educación Superior Privado ofertante de servicios.

### **CONTRATO DE SERVICIO**

### **MODELO PROPUESTO PARA EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

## **CAPÍTULO X**

### **CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y CAUSAS DE SUSPENSIÓN**

**ARTÍCULO X.-** Los Institutos de Educación Superior Privados deberán brindar en todo momento un servicio regular y continuo. Si por razones de Imposibilidad Sobrevvenida se viera obligado a interrumpir o variar temporalmente las condiciones del servicio, deberá dar aviso de ello a los Usuarios y a SEDUCA dentro de las (48) horas de producida la variación. El SEDUCA pondrá a comunicación del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor quienes en comisión comprobarán este hecho, en tal caso los Institutos de Educación Superior Privados no serán responsables por perjuicios resultantes de tal falla o deficiencia.

**ARTÍCULO X.-** En caso de interrupción del servicio atribuible a cualquier causa que fuere de los Institutos de Educación Superior Privados tienen la obligación de notificar de este hecho al Usuario a través de los medios de comunicación. Una vez que se hayan resuelto las dificultades que causaron la interrupción y con carácter previo a la rehabilitación del servicio, deberán notificar al Usuario para que éste tome las previsiones del caso

**ARTÍCULO X.-** Las interrupciones en la provisión del servicio, programadas por los Institutos de Educación Superior Privados, deberán ser autorizadas por el Viceministerio de Educación Superior previa justificación por parte del representante.

**ARTÍCULO X.-** El Usuario tiene la obligación de reportar al Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor la suspensión de los

servicios para que se pueda evaluar la situación y el mismo no se vea perjudicado en sus intereses

## **CAPÍTULO X**

### **RECLAMOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO X.-** Los reclamos por prestación del servicio serán de conocimiento del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA INFORMACIÓN A SER BRINDADA POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADOS A LOS USUARIOS.**

**ARTÍCULO X.-** Los Institutos de Educación Superior Privados cualquiera sea su jurisdicción deberán informar fehacientemente por escrito a los padres o responsables de los alumnos los puntos que continuación se indican:

- a) Cantidad de cuotas totales por servicios educativos que se percibirán durante todo el curso hasta su finalización.
- b) Monto de cada una de las cuotas que serán mensuales iguales y consecutivas.
- c) Forma y plazo de pago y determinación de los recargos a aplicar en caso de mora.

**ARTÍCULO X.-** Los Institutos de Educación Superior Privados, para percibir cuotas extraordinarias o para realizar cualquier modificación en el valor de los aranceles suscrito en el contrato de adhesión y percibidos por los institutos privados, deberán contar con autorización del Ministerio de Educación,

**ARTÍCULO X.-** Los Institutos de Educación Superior Privados que percibieren valores superiores a los que corresponda, se les suspenderá la autorización de funcionamiento hasta el cumplimiento total de la multa que será impuesta por el Ministerio de Educación.

## **CAPÍTULO X NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO X.-** El monto de los aranceles no podrá ser modificado por ninguna causa, y permanecerá invariable hasta la conclusión del contrato.

**ARTÍCULO X.-** Cuando por incumplimiento de las normas del presente régimen se hayan percibido importes en exceso, los mismos deberán devolverse o acreditarse a favor de los padres o responsables de los alumnos.

**ARTÍCULO X.-** El Ministerio de Educación actuara como autoridad de aplicación del presente, resolverá la interpretación que corresponda dar en cada caso y dictara las normas reglamentarias, aclaratorias, y complementarias que correspondiere.

**ARTÍCULO X.-** Los Institutos de Educación Superior Privados deberán exhibir permanentemente en sus instalaciones en lugar destacado y visible copia del presente.

## **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.-**

El contrato por adhesión es aquel en que las cláusulas son dispuestas por uno de los futuros contratantes de manera que el otro no puede modificarlas ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas, de tal suerte que este último no presta colaboración alguna a la formación del contenido contractual, quedando así sustituida la ordinaria determinación bilateral del contenido del vínculo por un simple acto de aceptación o adhesión al esquema predeterminado unilateralmente. En consecuencia, lo fundamental es el libre consentimiento de las dos partes para crear el negocio jurídico, y aquel existe en virtud de que voluntariamente el adherente ha convenido en aceptar las condiciones propuestas.

En este tipo de contratos la libertad de negociación está restringida ya que no existe posibilidad de que una de las partes discuta y obtenga de la otra la modificación de los alcances y condiciones del contrato, contenidos en las cláusulas impuestas unilateralmente por una de ellas; la voluntad de una de las partes está de tal manera restringida que solamente se limita a aceptar lo estipulado por la otra.

Ciertamente, la problemática de la educación superior en el departamento de La Paz y en el país, por la múltiple o diversa cantidad de variables que sobre este influyen, tanto en el plano interno como externo, la tornan como un espeso bosque inexpugnable y caótico, pero tan pronto como se determina el hilo conductor del interés nacional, la espesura se aclara y el caos se ordena.

De tal suerte, que la condición de nuestro país es muy parecida a la del pasajero que continuamente se le extravía o pierde su boleto y no le queda otra posibilidad más que sentarse en el Andén de los siglos, para contemplar a los otros

que se desplazan a gran velocidad, con destinos, metas y objetivos perfectamente trazados.

En nuestro país, al igual que en muchos otros las regulaciones sobre protección y defensa del consumidor y usuarios se encuentran sumergidas en un mar de formalidades y restricciones, que lejos de favorecer o beneficiar al consumidor, obstaculizan la reparación de los daños y perjuicios de que ha sido objeto por parte de los proveedores de bienes y servicios.

Como contraprestación la implementación de normativa de regulación de los contratos de adhesión que suscriben los diversos Institutos de Educación Superior Privados, y al otorgar esta posibilidad de regulación, entrevé la utilización de este medio de resolución de conflictos en una mayor medida para los componentes sociales poderosos. Por lo que es preocupante y sobre todo alarmante que en vista de las ventajas que favorecerían al usuario al momento de la suscripción de contratos de adhesión, a la fecha no se haya elaborado o implementado una normativa de tal alcance, que sobre todo iría en sobre protección del usuario.

La propuesta principal es la implementación de normativa que pro defenda de los padres de familia y de los alumnos que en muchas situaciones se ven sometidos a las arbitrariedades de los propietarios de institutos de educación superior privada.

Para que la gestión de control y supervisión por parte del Ministerio de Educación y El Viceministerio de Defensa de los Derechos del usuario y del Consumidor sea aún más efectiva y colabore de manera más significativa con la sociedad se recomienda, que el Viceministerio de Educación Superior, elabore, proponga y promueva normativa para la efectiva planeación, dirección, ejecución y

control de los institutos de Educación Superior Privada por sobre todo con los contratos que suscriben.

**Un consejo para todos los usuarios:**

NO CELEBREN UN CONTRATO DE ADHESIÓN SIN LEER CUIDADOSAMENTE SU TEXTO COMPLETO, CON DEBIDO TIEMPO, Y EN LO POSIBLE CON ASISTENCIA PROFESIONAL.



## ANEXO

### NORMA SINETEC

(SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA)

APERTURA DE INSTITUTOS O TECNOLÓGICOS PRIVADOS NUEVOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 216/05

La Paz, 11 de enero de 2005

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Educación, a través de Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de acuerdo al Art. 190 de la Constitución Política del Estado, tiene tuición sobre la educación en todos sus agrados.

Que, de acuerdo al Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, D.S. 26973 de fecha 27 de marzo de 2003, Artículo 7, inc. m) se encuentra la atribución del Viceministerio de emitir resoluciones administrativas.

Que, tomando en cuenta la función del Viceministerio de Educación Superior de Ciencia y Tecnología, artículo 26 inc. c) del D.S. N° 27732 de fecha 15 de septiembre de 2004, queda determinado que se debe establecer reglamentos e instructivos para la regulación de la Educación Superior Privada.

Que, siendo que no se cuenta con un reglamento que establezca los requisitos y procedimientos a seguir para la apertura de institutos y tecnológicos se ve la necesidad de contar con una norma que regule los requisitos necesarios para la autorización de apertura y funcionamiento de institutos y Tecnológicos Privados.

#### **POR TANTO:**

El Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Leyes y Decretos de la República.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- (APROBACIÓN).-**

Apruébese el presente reglamento que contiene los requisitos y procedimientos para autorización de apertura y funcionamiento de Institutos y Tecnológicos Privados.

#### **ARTICULO SEGUNDO.- (AUTORIZACIÓN DE INSTITUTOS Y TECNOLÓGICOS).-**

La autorización de apertura y funcionamiento de Institutos y Tecnológicos, será otorgada mediante Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, una vez cumplidos los requisitos y los procedimientos establecidos a continuación.

#### **ARTICULO TERCERO.- (REQUISITOS).-**

Para la presentación de los proyectos educativos, se establece como únicas fechas de recepción los periodos comprendidos entre el 10 de enero a finales del mes de febrero y del 15 de junio a finales del mes de julio.

La persona jurídica constituida para este propósito, deberá presentar su solicitud ante SEDUCA departamental, mediante memorial dirigido al Ministro de Educación, exponiendo la fundamentación respectiva, debiendo acompañar los siguientes documentos en doble ejemplar:

1. Datos generales y antecedentes de los funcionarios y miembros directivos y/o de administración.
2. Acta de aprobación del Estatuto Orgánico y los reglamentos correspondientes.
3. Actas de elección y posesión del directorio.(si correspondiera)
4. Indicación del domicilio y localidad del funcionamiento de Instituto o Tecnológico.
5. Precontratos o cartas de intención del personal docente y administrativo, adjuntando los Curriculums Vital de cada uno de ellos, procedimiento que deberá ser formalizado a los treinta días posteriores a la autorización del Instituto o Tecnológico.
6. Testimonios o Tarjeta de Propiedad del bien inmueble, inscrito en Derechos Reales y certificado alodial, o contrato de alquiler por cinco años debidamente notariado y otros.
7. Proyecto Educativo Institucional.

El Proyecto Educativo Institucional deberá contar con los siguientes elementos constitutivos, debidamente documentados y descritos:

##### **1. Resumen Ejecutivo.**

Síntesis del Proyecto Educativo institucional.

##### **2. Descripción del Proyecto Educativo Institucional.**

Definición del campo de acción en que se inscribe el Proyecto Institucional y descripción de los beneficios que reportará a la sociedad.

### **3. Fundamentación.**

Exposición de los motivos y de los resultados que sustentan el Proyecto; análisis de las necesidades que debe satisfacer, tomando en cuenta las variables significativas del entorno de la institución y del desarrollo de la Educación Técnica y Tecnológica en concordancia con los planes de desarrollo regional y nacional.

### **4. Definición Institucional.**

Exposición de los principios, fines, misión y visión institucionales, previo análisis de los aspectos que orientarán el comportamiento institucional, en el contexto de la educación técnica y tecnológica y su relación con el desarrollo regional y nacional.

### **5. Estructura Orgánica.**

Descripción de la conformación organizacional, diseño de la estructura básica y definición de las funciones respectivas para llevar a cabo la misión institucional.

### **6. Planificación Educativa.**

Formulación de políticas y estrategias para la evaluación y desarrollo de las actividades de docencia, investigación, interacción social y difusión, así como la formulación de las acciones orientadas a los procesos de enseñanza aprendizaje, las metodologías a aplicarse, los medios a utilizarse y los resultados esperados.

### **7. Malla Curricular de las Carreras profesionales y/o de capacitación.**

Diseño del currículo de Formación Técnica de cada carrera profesional, con una metodología de diseño curricular que contenga lo siguiente:

- a. Fundamentación de Programas
- b. Nivel educación, formación y/o capacitación (según corresponda).
- c. Objetivos de la carrera (General y Específico)
- d. Régimen de estudios.
- e. Perfil de egreso.
- f. Organización y estructura organizacional.
- g. Estrategias metodológicas de aprendizaje.
- h. Recursos didácticos.
- i. Sistema de evaluación.
- j. Requisitos de graduación.
- k. Recursos docentes.

l. Bibliografía.

m. Gestión de la carrera.

n. Evaluación curricular.

o. Anexos.

#### **8. Diseño de proceso de Auto evaluación.**

Formulación de políticas y definición de estrategias y acciones de auto-evaluación institucional y de programas educativos que incluya una metodología adoptada identificando un equipo responsable.

#### **9. Estudio de Factibilidad.**

Estudio de factibilidad económico – financiero elaborado sobre la base de supuestos de carácter socio – económico y un estudio de los requerimientos del mercado profesional, con proyecciones y justificaciones para el funcionamiento del instituto tecnológico en un plazo de cinco años. En el tiempo proyectado, se debe contemplar el programa de acciones respectivo.

Este estudio deberá demostrar además la sostenibilidad económica del Proyecto y la capacidad institucional de funcionamiento del instituto o tecnológico, de por lo menos tres años con recursos diferentes a los que se pueda obtener por concepto de ingresos propios y aportaciones en este periodo.

#### **10. Relación del patrimonio y fuente de financiamiento.**

Financiamiento y patrimonio del Instituto o Tecnológico. Descripción de las fuentes de inversión inicial, en función del uso asignado a la misma, diferenciado de los costos e ingresos de operación. Los solicitantes deberán demostrar que cuentan con recursos económicos, distintos a los provenientes de las matriculas, para desarrollar sus inversiones.

#### **11. Balances de apertura, correspondiente a la gestión en curso.**

#### **12. Infraestructura física y equipamiento.**

Descripción de la infraestructura física disponible y justificación de la forma en que será utilizada, conforme las actividades previstas, la capacidad instalada y el número de alumnos, para garantizar adecuadamente el proceso formativo de las diferentes carreras profesionales.

#### **13. Recursos de Aprendizaje.**

Descripción de los recursos de aprendizaje disponibles y justificación de la forma en que estos serán utilizados, conforme a las actividades previstas, a la capacidad instalada y al

número de alumnos, para garantizar adecuadamente el proceso formativo de las diferentes carreras profesionales. Deberá incluirse un detalle de los recursos bibliográficos disponibles, que deberán ser suficientes para sustentar el proyecto educativo.

**14. Reglamentos y normas internas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento General.**

**15. Anexos.**

Documentos que respalden los aspectos descritos y expuestos en el Proyecto Institucional.

**ARTICULO CUARTO.- (PROCEDIMIENTO).**- El procedimiento comprende dos etapas:

El SEDUCA Departamental realizará:

1. Recepción de los requisitos exigidos en el artículo tercero de la presente resolución.
2. Inspección de la infraestructura física y equipamiento.

Después de la revisión de los requisitos exigidos para la apertura y funcionamiento del Instituto y Tecnológico, así como realizada la inspección de la infraestructura física y equipamiento, el SEDUCA Departamental, realizará un informe de procedencia o no de cumplimiento de requisitos. Si el informe es negativo se devolverá el Proyecto a los solicitantes con informe. Si es procedente, el SEDUCA Departamental enviará en proyecto a la Dirección de Educación Técnica y Tecnológica.

La Dirección de Educación Técnica y Tecnológica realizará:

1. Publicación de la solicitud.
2. Evaluación del proyecto educativo institucional.
3. Declaración de procedencia.
4. Emisión de la resolución
5. Publicación de resolución de parte del Viceministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología.

**Publicación de la solicitud.**- Una vez enviado el proyecto por el SEDUCA Departamental a la Dirección de Educación Técnica y Tecnológica del Ministerio de Educación, se procederá a la publicación de la solicitud por cuenta de los personeros legales del Proyecto Educativo, en un diario de circulación nacional y otro del departamento donde se pretende instalar el instituto o tecnológico a objeto de que en plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación, cualquier persona interesada

pueda objetar en forma justificada la apertura y funcionamiento del nuevo Instituto o Tecnológico.

Las objeciones que se presenten para la autorización de apertura y funcionamiento del instituto o tecnológico, necesariamente deberán ser fundamentadas con pruebas concretas y fehacientes por personas identificadas y serán puestas en conocimiento de los personeros legales del instituto o tecnológico, quienes en un plazo máximo de diez días deberán salvarlas ante el Ministerio de Educación, caso contrario se declarara la improcedencia de la solicitud.

**2. Verificación y Evolución.**- Una vez recibida la documentación del SEDUCA Departamental, el Viceministerio de Educación Superior Ciencia Y Tecnología evaluara el Proyecto Educativo Institucional a través de la Dirección General de Educación Técnica y Tecnológica quien deberá emitir los informes correspondientes dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

En el caso de que el informe formule observaciones al proyecto Educativo institucional del instituto o tecnológico, los interesados tendrán un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para subsanar dicha observaciones. Si no lo hicieran, el proyecto será considerado como trámite no presentado, debiendo devolverse una copia del mismo, con otra carta notariada a los personeros legales. Este proceso no podrá ser presentado nuevamente.

De presentarse el proyecto reformulado, el Viceministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, deberá pronunciarse sobre este, en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, contando a partir de la fecha de respuesta a las observaciones.

De subsistir observaciones, el solicitante tendrá un plazo adicional de veinte (20) días, para resolver las observaciones. Si esta no fuesen resueltas o no fueran presentadas a partir de la devolución del proyecto, el mismo será rechazado en forma definitiva y no podrá volver a presentarse.

**3. Procedencia y Resolución.**- La Dirección General de Educación Técnica y Tecnológica evaluara y analizara el Proyecto institucional y lo remitirá al Viceministro con un informe técnico sustentado, el Viceministro de Educación Superior Ciencia Y Tecnología analizara los documentos y emitirá su aprobación o rechazo definitivo. Esta autoridad emitirá también la orden de pago de los aranceles respectivos.

Realizado el pago por los solicitantes, el Viceministro de Educación Superior Ciencia y Tecnología ordenara la emisión de la respectiva Resolución administrativa correspondiente de apertura y funcionamiento.

La resolución deberá en forma explícita el instrumento público legal de reconocimiento de la personería jurídica respectiva, el domicilio de la sede institucional de la dominación de cada carrera, con mención específica si tuviera grado académico.

**4. Publicación de resoluciones.**- El Ministerio de Educación, por cuenta de los interesados, publicara en un diario de circulación nacional, el texto de la resolución ministerial que autoriza la apertura y funcionamiento del nuevo instituto o tecnológico.

Para conocimiento del público en general también estará publicada en la página Web del SEDUCA Departamental y del Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología la lista general de los institutos y tecnológicos autorizados.

**5. Inicio de Actividades.**- El Instituto o tecnológico solo podrá iniciar sus actividades una vez obtenida la autorización de apertura y funcionamiento, con la carreras señaladas, en la sede institucional aprobada. El inicio podrá ser postergado excepcionalmente, por razones justificadas y autorización del Viceministerio de Educación Ciencia y Tecnología, hasta un año máximo; vencido el mismo, la autorización de apertura y funcionamiento quedara automáticamente sin efecto.

**6. Sanciones.**- El Instituto o tecnológico privado que se encuentra funcionando sin el permiso correspondiente o que incurra en cualquier infracción directa a la Constitución Política del Estado, al presente Reglamento y a las demás normas y disposiciones legales vigentes, previa verificación será sancionado con la revocatoria de la resolución de apertura y funcionamiento del Instituto o tecnológico.

**ARTICULO QUINTO.- (SEGUIMIENTO)** La dirección general de Formación Técnica y Tecnológica dependiente del Viceministerio de Educación Superior Ciencia Y Tecnología, realizara el seguimiento y control del cumplimiento a lo mencionado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

## **BIBLIOGRAFÍA. -**

- **ARMAS, JOSÉ G.** Teoría y Técnicas de Investigación Social – Editorial Tupac Katari, 1992
- **BERUMEN BARBOSA E. MIGUEL.** Efectos de la Globalización en la Educación Superior de México. V.I. <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/mx/mebb-educa.htm>
- **CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO,** Diccionario Jurídico Elemental.
- **CASTAÑEDA JORGE EUGENIO,** "Teoría General de los Contratos", Editorial Minerva, Tomo I, Lima Perú, 2da edición.
- **DE LA PUENTE Y LAVALLE MANUEL.** En "Estudios sobre el Contrato Privado". Cultural Cuzco S.A. Editores. Editorial Labrusa, Lima - Perú, 1,983. Pág. 286.
- **ENCICLOPÉDIA ILUSTRADA S.A. SANTO DOMINGO, 2003.**
- **ENCICLOPÉDIA MICROSOFT. ENCARTA. 2003**
- **GARCÍA LUIS, GUILLERMO.** Métodos y Técnicas de la Investigación. Talleres del Portal Cibernético. 1ª Edición. Año 2001.
- **GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSO COLOR,** Editora Zamora, 2da. Edición, Bogotá Colombia, 2001.
- **HERNÁNDEZ, PABLO MARÍA,** Fundamentos de una Pedagogía Científica, Editora Universitaria Abierta para Adultos Guapa, 3ra. Edición, Santo Domingo, 1999.
- **KAUNE ARTEAGA WALTER.** "Curso de Derecho Civil". Editorial Jurídica "Zegada", La Paz - Bolivia, Volumen I. 1,992. Pág. 47.
- **LAFAILLE, HÉCTOR,** "Tratado de Derecho Civil Argentino, Contratos, T.I.". Ediar Buenos Aires, 1,949.
- **LEÓN BARANDIARAN JOSE.** Teoría General del Contrato, Agosto de 1,992. Gutierrez C. Editor



- **LÓPEZ DE ZAVALIA FERNANDO J.** En "Teoría de los Contratos". Tercera Edición, Abril 1,984. Pág. 79.
- **MESSINEO FRANCESCO,** Doctrina General del Contrato. Tomo I, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires, 3ra. Edición.
- **MOSTAJO, MACHICADO MAX,** Seminario Taller de Grado y Técnicas de Estudio.
- **OSSORIO.** "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales", Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1,974.
- **VALDIVIA, NÉSTOR.** "Educaron superior y el mercado laboral ".En **El Comercio**, lima, 30 de enero del 2003.
- **VARGAS, ARTURO F.** Guia Practica para la Elaboración de Perfil de Tesis, La Paz – Bolivia, s/e, s/f.
- **VIDELA ESCALADA, FEDERICO.** "Contratos por Adhesión en Estudios de Derecho Civil". Ed. Depalma. Buenos Aires. 1,992. Pág. 718.
- **WWW.EDUCATE.COM.MX**
- **WWW.GOOGLE.COM.GESTIPOLIS**
- **WWW.INEGI.GOB.MX(FEB.2004).**